



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE SEPTIEMBRE DE 2017	7831
-----------	-----------------------	--------------------------	------

No. - 8031

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 020

Con fundamento en los Artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 21, 24 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 34 y 36 del Reglamento de dicha Ley, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal, para la adquisición de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
55097001-020-17	\$ 1,300.00 Costo en Banco: \$ 1,000.00	27/09/2017 Conforme a los horarios de servicios al público de Finanzas y el Banco	03/10/2017 10:00 horas	09/10/2017 10:00 horas	11/10/2017 10:00 horas

Lote	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	00000000	COMPUTADORA DE ESCRITORIO (ALL IN ONE)	50.0	EQUIPO
2	00000000	IMPRESORA - IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	20.0	EQUIPO
3	00000000	COMPUTADORA DE ESCRITORIO (ALL IN ONE)	7.0	EQUIPO
4	00000000	IMPRESORA - IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA	10.0	EQUIPO
5	00000000	LAPTOP - LAPTOP DE 15"	1.0	EQUIPO

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.secatob.gob.mx> (ver página web de la Secretaría de Contraloría de Tabasco) y venta en: la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Avenida Adolfo Ruiz Cortines S/N, Colonia Casa Blanca, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco, los días Sábado a Miércoles; con el siguiente horario: en los horarios de servicios al público de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Banco. La forma de pago es: en las cajas de Receptoría de Rentas de la Secretaría de Planeación y Finanzas (El recibo debe incluir sello de la caja de la receptoría de rentas correspondiente). Y a través de la institución bancaria en: BANAMEX, S.A. y/o CITIBANAMEX, al número de Cuenta 08208158288.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 03 de octubre de 2017 a las 10:00 horas en: la Sala de Usos Múltiples de la Subsecretaría de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, ubicada en: Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 09 de octubre de 2017 a las 10:00 horas, en: la Sala de Usos Múltiples de la Subsecretaría de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, ubicada en: Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- La apertura de la (s) propuesta (s) económica (s) se efectuará el día 11 de octubre de 2017 a las 10:00 horas en: la Sala de Usos Múltiples de la Subsecretaría de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, ubicada en: Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El idioma en que deberá(n) presentar las (s) proposición(es) será: español.
- La moneda en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Ver bases.
- Plazo de entrega: Ver bases.
- El pago se realizará: Crédito en los términos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, previo a la presentación de la factura respectiva en el área administrativa del área requerente, previa entrega de los bienes en los términos del contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- La procedencia de los recursos es: Recursos Federales, Ramo 33, Fondo FVIII Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y Financiamientos Internos.

CENTRO, TABASCO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2017

LIC. BERTIN MIRANDA VILLALOBOS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA





No.- 8030

ACUERDO

AE/3/REC/2017/FGE/RCAGE/LI/RRI/006

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE MAURICIO VÁZQUEZ DE LOS SANTOS Y EFRAÍN VÁZQUEZ DE LOS SANTOS POR SU PROBABLE PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO QUE SE INVESTIGA.

FERNANDO VALENZUELA PERNAS, Fiscal General del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 Tercera de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 5, 6, 7, 11 fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 6 y 17 fracción XXI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en concordancia con lo establecido en el diverso artículo 6 del Reglamento Interior de la Institución facultan a su Titular para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos que la integran.

Que en términos de los artículos 11 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 17 fracción XXI, de su Reglamento Interior, es posible ofrecer y entregar recompensas a quienes colaboren eficazmente al esclarecimiento de hechos investigados o a la ubicación y localización de imputados en los casos de delitos de alto impacto social.

Que a pesar del amplio despliegue de elementos de la Policía de Investigación ha realizado, aún no se ha logrado conocer el paradero de los probables autores del homicidio de Jerry Raymundo Barceló Cazola por lo que resulta de suma importancia la obtención de mayor información que posibilite su localización o que permitan y abunden el esclarecimiento de la investigación;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración de la sociedad constituye una herramienta eficaz, particularmente cuando existe aportación de información veraz y útil para la efectiva realización de las indagaciones que realice el Ministerio Público en sus carpetas de investigación, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de sujetos activos en la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública; esa participación merece ser compensada.

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización, detención o aprehensión Mauricio Vázquez de los Santos y Efraín Vázquez de los Santos, por su probable participación en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO o que permitan

y abunden el esclarecimiento de la investigación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización, detención o aprehensión de **Mauricio Vázquez de los Santos y Efraín Vázquez de los Santos** probables responsables del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**. El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como de sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles. La limitación será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

SEGUNDO. El monto de la recompensa será por cada uno de los sujetos de que se trata y se determinará conforme a lo siguiente: Hasta de **\$200,000.00** (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por la localización, detención o aprehensión de **Mauricio Vázquez de los Santos y/o Efraín Vázquez de los Santos**, por su probable responsabilidad en la comisión de del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes: I. De manera proporcional en relación con la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de la persona mencionada en el artículo anterior; II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de la misma persona por la cual se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de la misma persona por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida en el correo electrónico **recompensa@fiscaliatabasco.gob.mx**

QUINTO. La Fiscalía General del Estado designará un servidor público que recibirá la información a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. La Fiscalía General del Estado corroborará que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, detención o aprehensión de **Mauricio Vázquez de los Santos y Efraín Vázquez de los Santos**. Cuando sea necesario,

por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público solicitará a las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada. Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias que de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penal deban realizarse para la validez de las mismas.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de la ley de la materia.

OCTAVO. Este Acuerdo en ningún caso prejuzga sobre la responsabilidad penal de las personas buscadas, de hecho se reconoce en todas las etapas del procedimiento el principio de presunción de inocencia que rige a su favor.

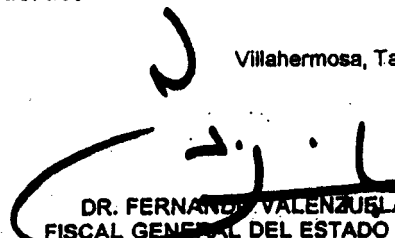
NOVENO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación. La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo. Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa. En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.


TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizado, detenido o aprehendido Mauricio Vázquez de los Santos y Efraín Vázquez de los Santos, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Villahermosa, Tabasco, a 19 de septiembre de 2017.


DR. FERNANDO VALENZUELA PÉREZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 8029

ACUERDO GENERAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

VILLAHERMOSA TABASCO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

LA SUSCRITA LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ, ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 102 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

CERTIFICA:

Que en la Sexta Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, atento a lo previsto por los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 04/2017, del tenor literal siguiente:

"ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO"

NÚMERO 004/2017

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tabasco, así como los diversos 94, 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.

II. De igual manera y atento a lo previsto por los artículos 6, 7, 8, 97, fracciones II, III y XXXVI, 99, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11 del Reglamento Interior del propio Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene, entre otras facultades, la de crear juzgados, establecer la competencia, ya sea territorial, y en su caso, la especialización por materia de tribunales y juzgados, así como determinar la división del Estado en distritos judiciales conforme al Sistema Mixto Tradicional y en Regiones Judiciales para los efectos de la impartición de justicia de acuerdo al Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral; por ello, mediante Acuerdo General 08/2016 de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo determinó que conforme al Sistema Mixto Tradicional, el Estado se divide en 19 Distritos Judiciales en los cuales se encuentran radicados distintos Juzgados, los que tienen diferentes competencias; en tanto que respecto al nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, se dividió en 09 Regiones Judiciales.

III. A partir de la entrada en vigor del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en el Estado, el cual fue de manera gradual, los

juzgados penales que operan el Sistema Mixto Tradicional, de manera natural, han disminuido su actividad jurisdiccional, al igual que los juzgados de Paz, ello en razón de que conforme a lo previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han dedicado a continuar el trámite, resolver los asuntos que habían radicado anteriormente, a pronunciarse de la prescripción correspondiente en cuanto esta institución jurídica se actualiza, así como a recibir consignaciones por hechos que tuvieron lugar antes del inicio de la implementación de la reforma penal, las que tienden a decrecer.



Ante ello, el Consejo de la Judicatura, previo estudio y análisis de las cargas de trabajo de los Juzgados del Sistema Mixto Tradicional en materia penal, en mayo de 2016 inició con el proceso de liquidación de dicho sistema, a través de la emisión de Acuerdos Generales por los que se ha declarado la supresión de once juzgados penales y uno de paz en distintos distritos judiciales, y en esta misma tesitura considera viable continuar con este plan de acción, sin que con ello se haya afectado o menoscabe la prestación del servicio de impartición de justicia, puesto que la carga de trabajo en materia penal generada en los distritos judiciales en los que se han suprimido juzgados, es atendida de forma adecuada conforme al Sistema Mixto Tradicional por otros juzgados a los que, en algunos casos, únicamente ha sido necesario ampliar la competencia territorial.

V. Del análisis de los datos estadísticos y de las autovisitas de los propios juzgados, se obtiene la carga de trabajo actual de algunos los

juzgados penales de primera instancia, de diferentes municipios del Estado, tal y como se muestra en la siguientes tabla:

Juzgados Penales		
Carga de trabajo al 31 de julio de 2017		
Municipio	Expedientes en trámite	Expedientes en casillero de prescripción
Huimanguillo	09	71
Macuspana	04	56
Tenosique	11	55

Del esquema inmediato, se desprende que en los juzgados penales de los distritos judiciales Séptimo, Noveno y Décimo Primero, de los municipios de Huimanguillo, Macuspana y Tenosique, respectivamente, existe un mínimo de expedientes en trámite en relación a lo que normalmente atiende un juzgado de esa naturaleza, aunado a que el número de expedientes ubicados en el denominado casillero de prescripción tiende a actualizarse la institución y por lo tanto no integra trámite, por lo que sería factible declinarlos a otros juzgados penales de primera instancia cercanos a las localidades señaladas.

VI. En atención a la valoración realizada a las cargas laborales de los juzgados penales que operan el Sistema Mixto Tradicional, este Cuerpo Colegiado considera viable suprimir los juzgados penales de los Distritos Judiciales Séptimo, Noveno y Décimo Primero, radicados en los municipios de Huimanguillo, Macuspana y Tenosique, respectivamente, pues es evidente que mantenerlos en operación implica seguir sosteniendo económicamente una estructura tanto física como de personal, que ya no está cumpliendo con la función para la

cual fue creada , sin que con ello se vulnere la impartición de justicia en los términos que demanda el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la carga de trabajo en ellos generada, será atendida por otros juzgados de primera instancia, de acuerdo al procedimiento del Sistema Mixto Tradicional.



VII. Así, con la finalidad de garantizar los derechos a los justiciables, de conformidad a las diversas disposiciones constitucionales, federal y estatal, en los tratados firmados y ratificados por México y las leyes locales, se establece que los asuntos que se encuentren radicados en el Juzgado Penal del Séptimo Distrito Judicial del Municipio de Huimanguillo, serán transferidos y declinados al Juzgado Penal del Sexto Distrito Judicial con sede en el municipio de Cárdenas; en el caso de los expedientes radicados en el Juzgado Penal del Noveno Distrito Judicial, municipio de Macuspana, de igual forma se transferirán y declinarán al Juzgado Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial con sede en el municipio de Jalapa; asimismo, los expedientes radicados en el Juzgado Penal del Décimo Noveno Distrito Judicial, municipio de Tenosique, se transferirán y declinarán al Juzgado Mixto del Décimo Distrito Judicial con sede en el municipio de Emiliano Zapata; a los cuales se le ampliará la competencia por territorio.

Lo anterior para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de igual manera atenderán, en su orden, las consignaciones que se generen por hechos delictivos que hayan ocurrido en el espacio territorial de los Distritos Judiciales cuyos Juzgados se suprimen, hasta antes de la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.

VIII. Este Consejo considera finiquitar o readscribir al personal que labora en los juzgados que se supriman y que opte por ello, a diversas áreas que el propio Consejo determine, para lo que se considerará la carrera judicial, en los casos que así proceda, la experiencia y capacidad de cada uno, buscando en todo momento abatir los requerimientos de operatividad que exige el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en las distintas regiones o, en su caso, a otros juzgados que operan diferentes materias a la penal.

En base a las consideraciones anteriores, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suprimen los juzgados penales de los distritos judiciales Séptimo, Noveno y Décimo Primero, radicados en los municipios de Huimanguillo, Macuspana y Tenosique, Tabasco, respectivamente, a partir del uno de octubre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se amplía la competencia territorial al Juzgado Penal del Sexto Distrito Judicial, municipio de Cárdenas, con sede en la misma Ciudad, para que conozca de los asuntos declinados por el Juzgado Penal del Séptimo Distrito Judicial, municipio de Huimanguillo y de las consignaciones que se generen por hechos delictivos que hayan ocurrido en el espacio territorial del distrito judicial que se suprime hasta antes del 07 de octubre de 2015, en que inició funciones el Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 7.

TERCERO. Se amplía la competencia territorial al Juzgado Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, municipio de Jalapa, con sede en la misma ciudad, para que conozca de los asuntos declinados por el Juzgado Penal del Noveno Distrito Judicial, municipio de Macuspana y de las consignaciones que se generen por hechos delictivos que hayan ocurrido en el espacio territorial del distrito judicial que se suprime hasta antes del 28 de septiembre de 2012, en que inició funciones el Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 1.

CUARTO. Se amplía la competencia territorial al Juzgado Mixto del Décimo Distrito Judicial, municipio de Emiliano Zapata, con sede en la misma ciudad, para que conozca de los asuntos declinados por el Juzgado Penal del Décimo Primer Distrito Judicial, municipio de Tenosique, el cual tenía ampliada la competencia territorial para conocer de los asuntos penales del Décimo Cuarto Distrito Judicial municipio de Balancán, así como para que conozca de las consignaciones que se generen por hechos delictivos que hayan ocurrido en el espacio territorial de los distritos judiciales Décimo Primero y Décimo Cuarto de los municipios de Tenosique y Balancán, respectivamente, hasta antes del 19 de octubre de 2015, en que inició funciones el Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 4.

QUINTO. Los expedientes que se encuentran en trámite en los juzgados penales que se suprimen, pendientes de resolución y en el casillero de prescripción, serán declinados conforme a su competencia, en el siguiente orden:

- a) Los del juzgado penal del Séptimo Distrito Judicial, municipio de Huimanguillo, al Juzgado Penal del Sexto Distrito Judicial, municipio de Cárdenas, con sede en la misma ciudad;
- b) Los del juzgado penal del Noveno Distrito Judicial, municipio de Macuspana, al juzgado mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, Municipio de Jalapa, con sede en la misma ciudad;
- c) Los del Juzgado Penal del Décimo Primer Distrito Judicial, municipio de Tenosique, al Juzgado Mixto del Décimo Distrito Judicial, municipio de Emiliano Zapata, con sede en la misma ciudad.

Todos para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.

SIXTO. Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados por las autoridades de los juzgados que se suprimen, será autoridad responsable sustituta el juzgado de primera instancia al que se haya declinado el expediente respectivo; tendrán igual efecto para la recepción de correspondencia.

SÉPTIMO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia, resolverá las cuestiones administrativas relativas a recursos humanos y materiales que se generen con motivo de la supresión de los juzgados penales de los distritos judiciales Séptimo, Noveno y Décimo Primero, radicados en los municipios de Huimanguillo, Macuspana y Tenosique, Tabasco, respectivamente.



TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas dictadas con anterioridad que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que previene el artículo 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. El personal adscrito a los juzgados penales que se suprimen, deberán realizar los trámites legales necesarios para declinar, en su orden, la competencia de los expedientes a su cargo, a los juzgados de primera instancia correspondientes de acuerdo al Artículo Quinto del presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado e insértese en el portal de internet de esta Institución, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.

SEXTO. Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

- - - EL ACUERDO TRANSCRITO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, AFÍN DÍAZ TORRES, MARIBEL QUINTANA CORREA Y BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ, ANTE LA SUSCRITA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO LICENCIADA ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ. LO QUE CERTIFICO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES. DOY FE.-




SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

No.- 8032

EDICTO

CUENTA SECRETARIAL. La Subdirectora de Control de Bienes Asegurados da cuenta a la Titular del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, de la Notificación de Aseguramiento de ciento treinta y tres (133) unidades motrices, en resguardo de este Órgano Desconcentrado. Conste.

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO. Que en el Retén de este Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, ubicado en la Ranchería Cumuapa 1ª Sección, del Municipio de Cunduacán, Tabasco, están resguardadas ciento treinta y tres (133) unidades motrices, mismas que se encontraban aseguradas desde la anterior administración y de las cuales no existen antecedentes o documentos oficiales que indiquen las circunstancias de modo, lugar y tiempo en las que fueron puestas a disposición de éste Órgano Desconcentrado y toda vez que han transcurrido más de tres años en este lugar, sin

que comparezca el legítimo propietario o su representante legal a recoger dichas unidades motrices a ésta Dirección General, se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 33 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior y toda vez que de conformidad con el numeral 44 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, se ordenó notificar a los propietarios o representantes legales de las ciento treinta y tres (133) unidades motrices resguardadas en las instalaciones del Retén de la Ranchería Cumuapa 1ª Sección, del Municipio de Cunduacán, Tabasco, a efecto de dar cumplimiento al capítulo relativo a la devolución de bienes asegurados, o en su caso, a declarar abandonados dichos bienes.

TERCERO. Por lo que en alcance a lo señalado en el párrafo anterior y en virtud de que se desconoce el domicilio de los propietarios o poseedores de dichos vehículos, toda vez que son de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II, incisos a) y b) de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese a los propietarios o poseedores de las ciento treinta y tres (133) unidades motrices resguardadas en el Retén de la Ranchería Cumuapa 1ª Sección, del Municipio de Cunduacán, Tabasco, perteneciente al Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, por medio de edictos, que deberán publicarse dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el ámbito estatal, con intervalo de cuando menos tres días, haciéndole saber a dichos propietarios o poseedores de las unidades motrices que tienen un término de noventa días naturales, para comparecer ante las oficinas del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, ubicadas en la Calle: Municipio Libre Número 07, Colonia Tabasco 2000, de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86035; término que empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá realizar los trámites correspondientes ante este Órgano Desconcentrado, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se declararán abandonadas las unidades motrices que obran en resguardo de esta Institución; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

CUARTO. Atento a lo anterior se anexa al presente la lista correspondiente para su publicación, de los siguientes vehículos:

RELACION DE VEHICULOS RESGUARDADOS EN EL RETEN CUMUAPA, PERTENECIENTE AL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, LOTE 14.							
NUM. CONS.	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS	ESTADO	SERIE
1	CHEVROLET	TRAIL BLAZER	VAGONETA	GRIS	WLZ-4781	TABASCO	1GNDS135522339253
2	CHRYSLER	VOYAGER	VAGONETA	ROJO VINO	WPC-3412	TABASCO	1C4GP54L1XB515230
3	CHEVROLET	TRAIL BLAZER	VAGONETA	BLANCO	WLW-7084	TABASCO	1GNDS135442146319
4	LINCON	NAVIGATOR	VAGONETA	ARENA	WLW-5817	TABASCO	5LMFU28R61U08399
5	GMC	ENVOY	VAGONETA	NEGRO	WPD-9313	TABASCO	1GKEV33737J169178
6	CHEVROLET	CHEVY	SEDAN	BLANCO	YDE-8298	VERACRUZ	3G1SF21624S143335
7	FORD	EXPLORER	VAGONETA	ARENA CAFE	SIN PLACAS	SIN PLACAS	1FMZU32XXWZB39348
8	CHEVROLET	SILVERADO	PICK-UP	GRIS	VL-57597	TABASCO	1CNEK19T35Z298556
9	DODGE	STRATUS	SEDAN	ROJO	WLB-5103	TABASCO	3C3D246X9VT620593
10	SUZUKI	GRAN VITARA	VAGONETA	GRIS	YCR-4317	VERACRUZ	J53TE94V664101538
11	CHEVROLET	BLAZER	VAGONETA	BLANCO	DNJ-9643	CHIAPAS	3GCCS13D8RM173237
12	NISSAN	FRONTIER NP-300	PICK-UP	ROJO	SIN PLACAS	SIN PLACAS	94DAD2CGX8J049147
13	PLYMOUTH	VOYAGER	VAGONETA	AZUL	WPC-5023	TABASCO	2P4GH2536NR733233
14	PLYMOUTH	VOYAGER	VAGONETA	GRIS	WLZ-8105	TABASCO	2P4GP4534TR604175
15	CHRYSLER	TOWN COUNTRY	VAGONETA	BLANCO	WPT-8261	TABASCO	1C4GP64L5WB512450
16	FORD	RANGER	PICK-UP	BLANCO	KV-30365	EDO. MEX	1FTBR10A8HUA85204
17	GMC	YUKON	VAGONETA	NEGRO	SIN PLACAS	SIN PLACAS	1GKEK13R9VJ726395
18	CHEVROLET	SUBURBAN	VAGONETA	BLANCO	WLX-7564	TABASCO	1GNEC16K2SJ300672
19	HONDA	ACCORD	SEDAN	AZUL MARINO	459-MCG	D. F.	3HGCG5653XG001062
20	NISSAN	TSURU	SEDAN	ROJO VINO	WPR-2231	TABASCO	3AAMB1300185
21	VW	ATLANTIC	SEDAN	NEGRO	DPY-2046	CHIAPAS	16F0225370
22	VW	CARIBE	SEDAN	BLANCO	WPU-2464	TABASCO	SIN SERIE
23	DODGE	RAM2500	PICK-UP	BLANCO	VL-04863	TABASCO	1D7HA18262J144096
24	PLYMOUTH	VOYAGER	VAGONETA	VERDE	WPT-7699	TABASCO	2P4GP25G2XR361253
25	CHRYSLER	VENTURE	VAGONETA	VERDE	DPW-5786	CHIAPAS	1GNDX03E1WD213830
26	LINCOLN	MARK LT	PICK-UP	GRIS	VL-80311	TABASCO	5LTPW18536FJ07940
27	LINCOLN	MARK LT	PICK-UP	BLANCO	SIN PLACAS	SIN PLACAS	5LTPW18538FJ01414
28	NISSAN	ARMADA	VAGONETA	VERDE	XDB-7906	TAMAULIPAS	5N1AA08AX4N721378
29	FORD	EXPEDITION	VAGONETA	BLANCO	WPE-8641	TABASCO	1FMPU18L3WLB25018
30	NISSAN	SENTRA	SEDAN	CAFE ARENA	WLB-5516 ENGOMADO	TABASCO	3N1CB515X1L054627
31	CHEVROLET	CHEVY	PICK UP	BLANCO	VL-46163	TABASCO	93CSK80N02B162544
32	MERCEDEZ BENZ	TRACTO	CAMION CAJA	BLANCA	VR-03006	TABASCO	3AM68513350
33	VW	POINTER	SEDAN	ROJO	DGH-6585	CAMPECHE	9BWC05X44T033569
34	NISSAN	TSURU	SEDAN	BLANCO	TTV-3141	PUEBLA	3N1BEAB13VL004958
35	DODGE	INTREPID	SEDAN	BLANCO	TPD-9962	PUEBLA	2B3HD46E6SH519855
36	FORD	WINDSTAR	VAGONETA	VINO	LZW-3627	EDO. MEX.	2FMDA5147TBA96012
37	NISSAN	SENTRA	SEDAN	GRIS	WPN-5720	TABASCO	3N1CB515X4K242106
38	DODGE	RAM 1500	CAMIONETA PICK UP	BLANCO	VP-54353	TABASCO	1D7HA16K05J592697
39	FORD	EXPLORER	CAMIONETA PICK-UP	BLANCO	VR-17017	TABASCO	1FMZU67K24UA89599

NUM. CONS.	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS	ESTADO	SERIE
40	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	ROJO	-----	-----	3SCPFTDE3A1003741
41	ITALIKA	4 STROKE	MOTONETA	NEGRO	-----	-----	LG15570MJ96052784
42	ITALIKA	RT200	MOTOCICLETA	NEGRO/ROJO	9EKP3	TABASCO	3SCMRTGE6A1001584
43	ITALIKA	-----	MOTOCICLETA	AZUL	-----	-----	3SCPFTTE6A1004588
44	HONDA	CG125	MOTOCICLETA	BLANCO	SFJ59	TABASCO	3H1JC306X8D507314
45	VENTO	110	MOTOCICLETA	GRIS AMARILLO	C277C	CHIAPAS	5KMMUG2M366162909
46	DINAMO	110CC	MOTOCICLETA	NEGRO	6EMD9	TABASCO	3CUT2AND88X005088
47	APRISSA	MTX150CC	MOTOCICLETA	ROJO	4EDC4	TABASCO	LWGP0KL718A00
48	ITALIKA	AT-110	MOTOCICLETA	ROJO	6ECC2	TABASCO	LLCLXN3AX71078468
49	SUZUKI	-----	MOTOCICLETA	NEGRO	5EBY4	TABASCO	9F5NJ48A3CC001284
50	APRISSA	RUNER GX CDI	MOTOCICLETA	NEGRO	DGT62	COAHUILA	LL4AKB0A20000058
51	ITALICA	AT-110	MOTOCICLETA	ROJO	SDX17	TABASCO	LLCLXN3A761E46016
52	DINAMO	XIME 100CC	MOTONETA	AZUL BLANCO	5ERF4	TABASCO	3CUS1AXC99X010584
53	APRISSA	-----	MOTOCICLETA	AZUL	-----	-----	HS1P52FMH080B0200
54	DINAMO	-----	MOTOCICLETA	NEGRO	-----	-----	-----
55	ITALICA	FT-125	MOTOCICLETA	NEGRA/ROJO	-----	-----	3SCPFTDE4A1051510
56	DINAMO	-----	MOTOCICLETA	ROJO NEGRO	-----	-----	NUM. MOTOR. 162FMJ05906477
57	ITALIKA	FT-150	MOTOCICLETA	AZUL	SNM76	TABASCO	LLCLPS2E781102438
58	ITALIKA	4 STROKE	MOTONETA	ROJO AMARILLO	6ESG7	TABASCO	-----
59	ITALIKA	XSJ-150	MOTOCICLETA	NEGRO	-----	-----	NUM. MOTOR. LC157FMIDE060670
60	ITALIKA	-----	MOTOCICLETA	ROJO	-----	-----	LLCLXN3A971078705
61	ITALIKA	FT-110	MOTOCICLETA	ROJO	7EXD7	TABASCO	3SCPFTCE1A1012570
62	TOROMEX	-----	MOTOCICLETA	NEGRO	SDY24	TABASCO	JC156FM1TNS1011631
63	YAMAHA	ENTICER	MOTOCICLETA	ROJO	-----	-----	ME1LF42A252000510
64	HONDA	-----	MOTOCICLETA	AMARILLA	S943N	TABASCO	MOTOR. HA07E45600264
65	YAMAHA	CRYPTON	MOTOCICLETA	MORADA	5EDG5	TABASCO	3CCKE07987A000792
66	APRISSA	SPORT CYTY	MOTOCICLETA	AZUL	6EGE7	TABASCO	-----
67	CDI	WORKMAN	MOTOCICLETA	BLANCA	-----	-----	VE157FMI6501084
68	ITALIKA	GX-200	MOTOCICLETA	ROJO	-----	-----	CLPU1HX61B79425
69	HONDA	-----	MOTOCICLETA	NEGRO/VERDE	-----	-----	MOTOR. JC60G728942
70	CDI	-----	MOTOCICLETA	NEGRO	-----	-----	5KMMC62V995000981
71	ITALIKA	EX-200-21	MOTOCICLETA	NEGRO	-----	-----	LLCLPU1H851B25829
72	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	NEGRO	-----	-----	3SCPFTDE9A1029423
73	KURAZAI	-----	MOTOCICLETA	GRIS/NEGRO	-----	-----	-----
74	ITALIKA	EX150	MOTOCICLETA	AZUL	-----	-----	LLCLPS2F661885988
75	ITALIKA	AT-110	MOTOCICLETA	ROJO	-----	-----	LLCLXN3A881109184
76	KURAZAI	KV	MOTOCICLETA	NEGRO	-----	-----	LLFWJ01C2CCB03785
77	ITALIKA	-----	MOTOCICLETA	GRIS	-----	-----	-----
78	ITALIKA	-----	MOTOCICLETA	AZUL	-----	-----	3SCPETTE081001227
79	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	GRIS	-----	-----	LLCLPP20X8E103979

NUM. CONS.	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS	ESTADO	SERIE
80	ITALIKA	XT-110	MOTOCICLETA	AZUL	-----	-----	3SCPXTCS3C1003441
81	SUZUKI	F-200	MOTOCICLETA	AMARILLA	-----	-----	-----
82	CDI	MONDIAL	MOTOCICLETA	ROJO	-----	-----	-----
83	VENTO	WORKMAN	MOTOCICLETA	ROJO	SDS78	TABASCO	5KMMCC2V95511942
84	YAMAHA	JYM125-3	MOTOCICLETA	AZUL	-----	-----	JIM154FM1 60320193
85	ITALIKA	FT-150	MOTOCICLETA	ROJO	-----	-----	3SCPFLLE5A1029516
86	VENTO	FT-125	MOTOCICLETA	NEGRO	-----	-----	-----
87	ITALIKA	FT-150	MOTOCICLETA	ROJO/NEGRO	-----	-----	3SCPFTTE7A1016667
88	ITALIKA	ST-90	MOTOCICLETA	NEGRO	-----	-----	LLCLXF30891100144
89	SUZUKI	-----	MOTOCICLETA	BLANCO	SFZ76	TABASCO	3CUU2ACF06X000523
90	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	ROJO	-----	-----	3SCPPTDEXA1039412
91	ITALIKA	F-200	MOTOCICLETA	ROJO	-----	-----	-----
92	ITALIKA	F-125	MOTOCICLETA	ROJO	-----	-----	3SLPCEOA1007912
93	ITALIKA	-----	MOTONETA	NARANJA	-----	-----	-----
94	ITALIKA	-----	MOTOCICLETA	NEGRO ROJO	-----	-----	-----
95	JINCHENG	-----	MOTOCICLETA	AZUL	S593P	TABASCO	LCPCGLE1Y2000203
96	VENTO	-----	MOTOCICLETA	AZUL	5656N	TABASCO	-----
97	ITALIKA	-----	MOTOCICLETA	ROJO	-----	-----	LLCLLPUIH281102841
98	ITALIKA	-----	MOTONETA	AZUL	-----	-----	-----
99	ITALIKA	FT-150	MOTOCICLETA	NEGRO	-----	-----	-----
100	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	GRIS	-----	-----	LLCLPP1068E026124
101	SENKE	150	MOTOCICLETA	NEGRO	CGC73	CHIAPAS	LGXSKP60372123019
102	ITALIKA	EX700	MOTOCICLETA	ROJO	-----	-----	LLCLXG10467B73504
103	VENTO	-----	MOTONETA	VERDE	-----	-----	5KTNISG2V35510687
104	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	GRIS AMARILLO	-----	-----	LLCLPP2008E028029
105	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	NEGRO	-----	-----	3SCPFTDE091007211
106	ITALIKA	-----	MOTOCICLETA	ROJO	-----	-----	LLCLPP2005E039867
107	ITALIKA	GX-150	MOTOCICLETA	ROJO	-----	-----	LLCLPS2E671376712
108	YAMAHA	-----	MOTOCICLETA	AZUL	-----	-----	3GCKF07835A001478
109	ITALIKA	FT-150	MOTOCICLETA	AZUL	-----	-----	3SCPFTTE291007869
110	STROKE	-----	MOTONETA	MORADO	-----	-----	UAAAKJF381005349
111	ITALIKA	-----	MOTOCICLETA	GRIS	-----	-----	LLCLPP2028F101398
112	ITALIKA	FT-150	MOTOCICLETA	AZUL	-----	-----	LLCLPS2EX81102434
113	ITALIKA	-----	MOTOCICLETA	ROJO	-----	-----	LLCLPP2088E101387
114	NO VISIBLE	-----	MOTONETA	GRIS	-----	-----	-----
115	ITALIKA	FT-150	MOTOCICLETA	ROJO	-----	-----	3SCPPTTE6A1011749
116	ITALIKA	-----	MOTOCICLETA	AZUL	-----	-----	-----
117	ITALIKA	-----	MOTOCICLETA	AZUL	5GK43	TABASCO	LLCLP52E261B82313
118	ITALIKA	-----	MOTOCICLETA	ROJO	-----	-----	LLCLXN3A061B85904
119	ITALIKA	-----	MOTOCICLETA	NEGRO/ROJO	-----	-----	-----
120	ITALIKA	FT-150	MOTOCICLETA	ROJO	-----	-----	25CPFTTE991017380
121	HONDA	-----	MOTOCICLETA	BLANCO	-----	-----	-----
122	HONDA	-----	MOTOCICLETA	VINO	9EJP2	-----	-----
123	NO VISIBLE	-----	MOTOCICLETA	GRIS MORADO	SDC24	TABASCO	3CCKE07675A000723

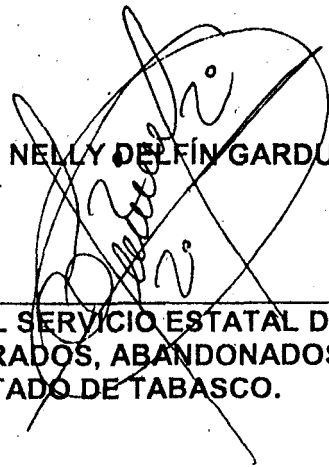
NUM. CONS.	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS	ESTADO	SERIE
124	ITALIKA	-----	MOTONETA	ROJO	SNH54	TABASCO	-----
125	ITALIKA	RC-150	MOTOCICLETA	GRIS	-----	-----	3SCBRCEE5B1002785
126	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	GRIS	-----	-----	LLCLPP2078E021577
127	ITALIKA	-----	MOTONETA	AMARILLO	-----	-----	CUSTAAF98X000388
128	ITALIKA	FT-150	MOTOCICLETA	ROJO	2EYP2	TABASCO	3SCAEIF8DB1075693
129	ITALIKA	FT-150	MOTOCICLETA	SOLO CUADRO	-----	-----	LLCLPS2E681074986
130	ITALIKA	FT-70	MOTOCICLETA	ROJO	4EJG6	TABASCO	3SCPFTDE0A1017029
131	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	ROJO	-----	-----	NO VISIBLE
132	CAJON HECHIZO	-----	CARRETA PARA POCHIMOVIL	NEGRO	-----	-----	-----
133	CAJON HECHIZO	-----	CARRETA PARA POCHIMOVIL	VERDE	-----	-----	-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NELLY DELFÍN GARDUZA, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA NATIVIDAD CASTILLO BARRERA, SUBDIRECTORA DE CONTROL DE BIENES ASEGURADOS DE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO.

(EXP. NUM. 08/2017)

L.C.E. y D. NELLY DELFÍN GARDUZA




DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.



SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS,
ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL
ESTADO DE TABASCO.

No. - 8033

EDICTO

CUENTA SECRETARIAL. La Subdirectora de Control de Bienes Asegurados da cuenta a la Titular del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, de la notificación de aseguramiento de ciento sesenta y seis (166) unidades motrices, en resguardo de este Órgano Desconcentrado. Conste.

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS,
ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.
DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO. Que en el Retén de este Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, ubicado en la Ranchería Cumuapa 1ª Sección, del Municipio de Cunduacán, Tabasco, están resguardadas ciento sesenta y seis (166) unidades motrices, mismas que se encontraban aseguradas desde la anterior administración y de las cuales no existen antecedentes o documentos oficiales que indiquen las circunstancias de modo, lugar y tiempo en las que fueron puestas a disposición de éste Órgano Desconcentrado y toda vez que han transcurrido más de tres años en este lugar, sin que comparezca el legítimo propietario o su representante legal a recoger dichas unidades motrices a ésta Dirección General, se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 33 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior y toda vez que de conformidad con el numeral 44 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, se ordenó notificar a los propietarios o representantes legales de las ciento sesenta y seis (166) unidades motrices resguardadas en las instalaciones del Retén de la Ranchería Cumuapa 1ª Sección, del Municipio de Cunduacán, Tabasco, a efecto de dar cumplimiento al capítulo relativo a la devolución de bienes asegurados, o en su caso, a declarar abandonados dichos bienes.

TERCERO. Por lo que en alcance a lo señalado en el párrafo anterior y en virtud de que se desconoce el domicilio de los propietarios o poseedores de dichos vehículos, toda vez que son de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II, incisos a) y

b) de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese a los propietarios o poseedores de las ciento sesenta y seis (166) unidades motrices resguardadas en el Retén de la Ranchería Cumuapa 1ª Sección, del Municipio de Cunduacán, Tabasco, perteneciente al Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, por medio de edictos, que deberán publicarse dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el ámbito estatal, con intervalo de cuando menos tres días, haciéndole saber a dichos propietarios o poseedores de las unidades motrices que tienen un término de noventa días naturales, para comparecer ante las oficinas del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, ubicadas en la Calle: Municipio Libre Número 07, Colonia Tabasco 2000, de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86035; término que empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá realizar los trámites correspondientes ante este Órgano Desconcentrado, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se declararán abandonadas las unidades motrices que obran en resguardo de esta Institución; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

CUARTO. Atento a lo anterior se anexa al presente la lista correspondiente para su publicación, de los siguientes vehículos:

RELACION DE VEHICULOS RESGUARDADOS EN EL RETEN CUMUAPA PERTENECIENTE AL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, LOTE 15.						
No. CONSEC.	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS	ESTADO
1	PEUGEOT	406	SEDAN	DORADO	376-WVB	D.F
2	VOLKSWAGEN	JETTA A4	SEDAN	NEGRO	107-TJE	D.F
3	DOGDE	ATTITUD	SEDAN	ROJO	WPS-7639	TAB
4	HONDA	PILOT	VAGONETA	BLANCO	XHR-7623	TAMAULIPAS
5	JEEP	GRAND CHEROKEE	VAGONETA	BLANCO	WSD-7897	TAB
6	NISSAN	VERSA	SEDAN	GRIS	SIN PLACAS	-----
7	MAZDA	CX-7	VAGONETA	AZUL	539-YYP	D.F
8	JEEP	GRAN CHEROKEE	VAGONETA	AMARILLO	WPZ-4122	TAB
9	NISSAN	XTRAIL	VAGONETA	GRIS	WPZ-5441	TAB
10	NISSAN	SENTRA	SEDAN	GRIS	WFB-6624	TAB
11	BMW	323AI	SEDAN	GRIS	UJZ-4496	SAN LUIS POTOSI
12	PONTIAC	MATIZ	SEDAN	ROJO	YHG-5499	VER
13	MITSUBISHI	MONTERO	VAGONETA	NEGRO	WPY-2424	TAB
14	JEEP	GRAN CHEROKEE	VAGONETA	BLANCO	YHL-4149	VER
15	FORD	WINDSTAR	VAGONETA	GRIS	DRY-8187	CHIS

No. CONSEC.	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS	ESTADO
16	HONDA	ACCORD	SEDAN	GRIS AZUL	YHM-5806	VER
17	CHRYSLER	VERNA	SEDAN	VERDE	WPU-1693	TAB
18	DODGE	DAKOTA	PICK UP	BLANCO	VP-74804	TAB
19	HONDA	FIT	SEDAN	ROJO	WSH-1674	TABASCO
20	DODGE	NITRO	VAGONETA	GRIS	WPA-6810	TAB
21	NISSAN	FRONTIER	PICK UP	NEGRO	SIN PLACAS	-----
22	FORD	FIESTA	SEDAN	BLANCO	WSF-8901	TAB
23	DODGE	DURANGO	VAGONETA	BLANCO	HNB-3341	HIDALGO
24	SEAT	IBIZA	SEDAN	ROJO	179-ZFH	D.F
25	FORD	EXPLORER	PICK UP	ROJO	SIN PLACAS	-----
26	NISSAN	JUKE	SEDAN	NEGRO	SIN PLACAS	-----
27	FORD	RANGER	PICK UP	BLANCO	VP-05326	TAB
28	FORD	WINDSTAR	VAGONETA	VERDE	WPY-5584	TAB
29	LINCONL	MARK LT	PICK UP D/C	BLANCO	VS-56258	TAB.
30	HONDA	ACCORD	SEDAN	CAFÉ	YFH-2804	VER
31	CHRYSLER	TOWN COUNTRY	VAGONETA	ARENA	462-XMD	D.F
32	FORD	RANGER	PICK UP	BLANCO	CN-61504	CAMP
33	TOYOTA	SIENNA	VAGONETA	GRIS	ENG-WPZ-1599	TAB
34	MITSUBISHI	ASX	VAGONETA	GRIS	WPS-8931	TAB
35	SEAT	IBIZA	SEDAN	AZUL	DFT-9941	CAMP
36	FORD	RANGER	PICK UP	NEGRO	VP-59471	TAB
37	CHEVROLET	AVEO	SEDAN	ROJO	WRF-4639	TAB
38	CHEVROLET	CORSA	SEDAN	GRIS	XZD-9277	VER
39	VOLKSWAGEN	JETTA	SEDAN	ROJO	WSB-1149	TAB
40	HONDA	CR-V	VAGONETA	BLANCO	157-ZAA	D.F.
41	JEEP	CHEROKEE	VAGONETA	MORADA	WPD-5322	TAB
42	FORD	ECO SPORT	SEDAN	NARANJA	WSD-1703	TAB.
43	NISSAN	SENTRA	SEDAN	AZUL	WPL-1528	TAB
44	DODGE	RAM-2500	PICK UP	GRIS	SIN PLACAS	-----
45	TOYOTA	RAV 4	VAGONETA	PLATA	WPU-3309	TAB
46	INTERNACIONAL	CAMION	PASAJERO	NARANJA AMARILLO	511920-V	TAB
47	DODGE	RAM 1500	PICK UP	BLANCO	ENG-VP-54282	TAB
48	DODGE	RAM-2500	PICK UP	VERDE	VP-86672	TAB
49	VOLKSWAGEN	JETTA	SEDAN	BLANCO	VP-39229	TAB
50	CHEVROLET	SPARK	SEDAN	AZUL	240-ZDX	D.F
51	JEEP	COMPASS	VAGONETA	NEGRO	WRZ-2189	TAB
52	CHEVROLET	SILVERADO	PICK UP	BLANCO	VR-21581	TAB
53	VOLKSWAGEN	GOLF	SEDAN	ROJO	WNA-7628	TAB
54	PONTIAC	TORRENT	VAGONETA	BLANCO	YKM-1283	VER
55	CHEVROLET	SUBURBAN	VAGONETA	NEGRO	ENG. WSN-8706	TAB
56	DODGE	JOURNEY	VAGONETA	BLANCO	WSE-4624	TAB
57	CHEVROLET	SILVERADO	CAMIONETA	ROJA	VR-19419	TAB
58	FORD	F-350	CAMIONETA	BLANCO	KX-93380	MEX
60	MITSUBISHI	LANCER ES	SEDAN	GRIS	WRD-7062	TAB

No. CONSEC.	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS	ESTADO
61	FORD	F 250	PICK UP	ROJO	VP-41141	TAB
62	NISSAN	CAMIONETA	PICK UP	AZUL	VP-24104	TAB
63	JEEP	CHEROKEE	VAGONETA	CAFÉ	WPV-8868	TAB
64	DODGE	RAM-2500	PICK UP	ROJO	VP-40246	TAB
65	DOGDE	RAM 4000	PICK UP	BLANCO	VP-60138	TAB
66	FORD	RANGER	PICK UP	MORADA	VP-53453	TAB
67	CHEVROLET	TAHOE	VAGONETA	GRIS	YHU-1818	VER
68	FORD	F-150	PICK UP	AZUL	HP-05-169	HIDALGO
69	NISSAN	TSURU	SEDAN	BLANCO	WLW-4108	TAB
70	NISSAN	PATHFINDER	VAGONETA	AZUL	S/P	S/E
71	CHEVROLET	MALIBU	SEDAN	ORO	WPH-5264	TAB
72	NISSAN	XTRAIL	VAGONETA	ARENA CAFÉ	ENG. DGK-6074	CAMP
73	CHEVROLET	CHEVY	SEDAN	ROJO	WPN-4037	TAB
74	FORD	LOBO	PICK UP D/C	BLANCO	VS-44767	TAB
75	FORD	F150	PICK UP D/C	VERDE	VR-09728	TAB
76	VOLKSWAGEN	VOCHO	SEDAN	NEGRO VERDE	WRE-1933	TAB
77	FORD	LOBO	PICK UP	ROJO	VP-84909	TAB
78	CHRYSLER	SPIRIT	SEDAN	GRIS	382-UNY	D.F
79	CHEVROLET	S10	PICK UP	AZUL	VL-48540	TAB
80	NISSAN	TSURU	SEDAN	BLANCO	WPJ-6159	TAB
81	NISSAN	TSURU	SEDAN	AMARILLO #eco220	S/P	S/E
82	NISSAN	CAMIONETA	PICK UP	BLANCO AZUL	VP-16666	TAB
83	VOLKSWAGEN	POINTER	VAGONETA	GRIS	DRU-3797	CHIAPAS
84	VOLKSWAGEN	POINTER	SEDAN	GRIS	HKL-3921	HIDALGO
85	VOLKSWAGEN*	JETTA	SEDAN	GRIS	WPX-12-64	TAB
86	NISSAN	ALTIMA	SEDAN	BLANCO	SKG-1798	NUEVO L
87	PLYMOUTH	VOYAGER	VAGONETA	VERDE	WRA-6123	TAB
88	DOGDE	GRAN CARAVAN	VAGONETA	AZUL	S/P	S/E
89	FORD	TOPAZ	SEDAN	ROJO	ENG-WPN-6140	TAB
90	FORD	WINDSTAR	VAGONETA	BLANCO	WPN-2474	TAB
91	CHEVROLET	CHEVY	SEDAN	GRIS	TKN-6856	OAX
92	FORD	EXPEDITION	VAGONETA	AZUL	WPB-1366	TABASCO
93	NISSAN	SENTRA	SEDAN	BLANCO	WPB-7513	TAB
94	DODGE	GRAND CARAVAN	VAGONETA	BLANCO	WRC-6272	TAB
95	JEEP	PATRIOT	VAGONETA	NEGRO	YEB-8952	VER
96	FORD	FOCUS	SEDAN	ROJO	WRE-5760	TAB
97	NISSAN	TSURU	SEDAN	AMARILLO #ECO317	ENG. 2849	TAB
98	NISSAN	TSURU	SEDAN	BLANCO	S/P	S/E
99	NISSAN	TSURU	SEDAN	NEGRO	TLA-3243	OAX
100	VOLKSWAGEN	JETTA	SEDAN	BLANCO	MPN-7538	EST-MEX
101	FORD	RANGER	PICK UP	VERDE	VP-37615	TAB
102	NISSAN	CAMIONETA	PICK UP	NEGRO	ENG-MX-60229	MICHOACAN
103	NISSAN	TSURU	SEDAN	AMARILLO AZUL	S/P	S/E
104	VOLKSWAGEN	JETTA	SEDAN	NEGRO	WRE-8506	TAB

No. CONSEC.	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS	ESTADO
105	CHEVROLET	CAMIONETA	PICK UP	AZUL	S/P	S/E
106	NISSAN	TSURU	SEDAN	AMARILLO #ECO 1693	4674-VMD	TAB
107	NISSAN	SENTRA	SEDAN	BLANCO	WPT-72-91	TAB
108	JEEP	LIBERTY	VAGONETA	ROJO VINO	S/P	S/E
109	NISSAN	SENTRA	SEDAN	NEGRO	WPT-5934	TAB
110	GMC	SIERRA	PICK UP	BLANCO	RD-36672	NUEVO L
111	NISSAN	ALTIMA	SEDAN	GRIS	WLB-8268	TAB
112	VOLKSWAGEN	JETTA	SEDAN	ROJO	WPP-18-62	TAB
113	FORD	RANGER	PICK UP	NEGRO	VL-78343	TAB
114	NISSAN	TSURU	SEDAN	BLANCO/ROJO	9662-XCY	VER
115	SEAT	IBIZA	SEDAN	AZUL	YFR-47-14	VER
116	CHEVROLET	CHEVYVAN	VAGONETA	BLANCO	WNA-2300	TAB
117	NISSAN	ALTIMA	SEDAN	NEGRO	WPC-8827	TAB
118	FORD	RANGER	PICK UP	AZUL	VP-49471	TAB
119	NISSAN	PLATINA	SEDAN	GRIS	WPG-3540	TAB
120	DOGDE	DART k	SEDAN	NEGRO	WPM-6455	TAB
121	NISSAN	TSURU	SEDAN	BLANCO	WPH-8376	TAB
122	NISSAN	TSURU	SEDAN	BLANCO	S/P	S/E
123	NISSAN	TSURU	SEDAN	DORADO	WPE-9562	TAB
124	NISSAN	TSURU	SEDAN	ARENA	YDL-9261	VER
125	CHRYSLER	NEON	SEDAN	GRIS	640-YMW	D.F
126	NISSAN	TSURU	SEDAN	GRIS	YGD-5420	VER
127	CHEVROLET	CHEVY	SEDAN	ARENA	WPA-2671	TAB
128	CHEVROLET	CHEVY	SEDAN	AZUL	ENG-VK-3865	VER
129	FORD	FOCUS	SEDAN	CAFÉ	WPE-2027	TAB
130	VOLKSWAGEN	JETTA	SEDAN	NEGRO	WPW-88-10	TABASCO
131	NISSAN	TSURU	SEDAN	AMARILLO	#-ECO-850	S/E
132	SEAT	IBIZA	SEDAN	ROJO	WPT-4003	TAB
133	FORD	RANGER	PICK UP	AZUL	ENG-VP-64-023	TAB
134	HUNDAY	VERNA	SEDAN	ROJO	WPT-8699	TAB
135	VOLKSWAGEN	POINTER	SEDAN	VINO	WSG-1680	TAB.
136	NISSAN	VERSA	SEDAN	BLANCO	WSN-3282	TAB
137	CHEVROLET	MALIBU	SEDAN	GRIS	YKD-2068	VER
59	CHEVROLET	AVEO	SEDAN	VINO	UVT-763-A	Q. ROO
138	ITALIKA	SPRING	-	ROJO	-	-
139	VENTO	MOTOCICLETA	-	ROJO	-	-
140	ITALIKA	MOTOCICLETA	-	ROJO	-	-
141	ITALIKA	MOTOCICLETA	-	VERDE	3EER8	TAB
142	DINAMO	MOTOCICLETA	-	ROJO/NEGRO	-	-
143	ITALIKA	MOTOCICLETA	-	ROJO/NEGRO	-	-
144	ITALIKA	MOTOCICLETA	-	GRIS	2EXC2	TAB
145	ITALIKA	FT-125	-	NEGRO/GRIS	-	-
146	ITALIKA	FT-125	-	ROJO/NEGRO	-	-
147	ITALIKA	FT-125	-	ROJO/NEGRO	4EMY3	TAB

No. CONSEC.	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS	ESTADO
148	ITALIKA			NEGRO		-
149	ITALIKA	FT-125		NEGRO/ROJO		-
150	TOROMEX			VERDE/NEGRO	5EBR4	TAB
151	YAMAHA	125-HBN		PLATA/NEGRO	7WVK4	CHIS
152	KURAZAI			NEGRO		-
153	DINAMO			NEGRO		-
154	ITALIKA	FT-150		NEGRO		-
155	ITALIKA	MOTOCICLETA		VIOLETA		-
156	ITALIKA	FT-125		NEGRO/ROJO	2EXA7	TAB
157	DINAMO	INTREPIDA		NEGRO	5EVT7	TAB
158	ITALIKA	FT-150		GRIS/AZUL		-
159	ITALIKA	FT-125		GRIS		-
160	ITALIKA	FT-150		VERDE/NEGRO		-
161	YAMAHA	FT-150		BLANCO	8ESX2	-
162	ITALIKA	MOTONETA		NARANJA		-
163	ITALIKA	FT-150		ROJO		-
164	ITALIKA	EX-200		NEGRO		-
165	ITALIKA	MOTONETA		ROJO		-
166	ITALIKA	FT-125		GRIS		-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NELLY DELFÍN GARDUZA, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA NATIVIDAD CASTILLO BARRERA, SUBDIRECTORA DE CONTROL DE BIENES ASEGURADOS DE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO.

(EXP. NUM. 09/2017)

L.C.E. y D. NELLY DELFÍN GARDUZA



**DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL
ESTADO DE TABASCO.**

No.- 8044

INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Convocatoria: 001

Con fundamento en los Artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en su Artículo 21, 24 Fracción I, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y en los Artículos 34 y 36 del Reglamento de su Ley, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) de Carácter Estatal, para la contratación de "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE AUDIO E ILUMINACIÓN; Y VEHÍCULO(S)" de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de Proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56270117-001-17	\$1,000.00	27/09/2017 15:00 horas	29/09/2017 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	04/10/2017 10:00 horas	06/10/2017 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1		ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE AUDIO E ILUMINACIÓN.		Se especifica en las bases	Se especifica en las bases	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1		ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS.		Se especifica en las bases	Se especifica en las bases	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página: www.secolab.gob.mx y su pago deberá efectuarse en efectivo en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, S/N Col. Casa Blanca C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, previo oficio expedido por la subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el departamento de Licitaciones, ambos del Instituto Estatal de Cultura, ubicado en Av. Carlos Pellicer Cámara s/n, zona CICOM, Colonia Centro, C.P.: 86000, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- A través de Institución bancaria BANAMEX y/o CITIBANAMEX, será de \$1,000.00 pesos (Mil pesos 00/100 M N), al número de Cuenta bancaria 082081582B8, sucursal 0820, Centro Financiero Tabasco 2000, la ficha de depósito deberá contener el número de folio de autorización, el sello y la rúbrica del cajero.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de septiembre del 2017 a las 10:00 horas en: Sala del Mesanino del Museo Regional de Antropología "Carlos Pellicer Cámara", ubicado en Av. Carlos Pellicer Cámara s/n, zona CICOM, Colonia Centro, C.P.: 86000, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 04 de octubre del 2017 a las 10:00 horas, Sala del Mesanino del Museo Regional de Antropología "Carlos Pellicer Cámara", ubicado en Av. Carlos Pellicer Cámara s/n, zona CICOM, Colonia Centro, C.P.: 86000, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 06 de Octubre del 2017 a las 10:00 horas, en: Sala del Mesanino del Museo Regional de Antropología "Carlos Pellicer Cámara", ubicado en Av. Carlos Pellicer Cámara s/n, zona CICOM, Colonia Centro, C.P.: 86000, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano
- No se otorgará anticipo
- Lugar de entrega: De acuerdo a las Bases.
- Plazo de entrega: De acuerdo a las Bases.
- El pago se realizará: De acuerdo a las Bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- La procedencia de los recursos es: Local. Lo indicado en las bases.

M.A. Kristell del Carmen Peralta Leyva
M.A. KRISTELL DEL CARMEN PERALTA LEYVA
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA





No.- 8037

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C. DANIEL RODRÍGUEZ CONCEPCIÓN.
PRESENTE.

En el expediente civil número 59/2017, relativo al Juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por GLADYS BAEZA BAEZA, en contra de DANIEL RODRÍGUEZ CONCEPCIÓN, con fecha catorce de agosto se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana GLADYS BAEZA BAEZA, parte actora en el presente asunto con su escrito de cuenta y como lo solicita la parte promovente en la parte in fine del escrito que se provee y toda vez que al haberse agotado por esta autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado DANIEL RODRÍGUEZ CONCEPCIÓN, como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciséis, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana GLADYS BAEZA BAEZA, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: un juego de copias certificadas del expediente número 123/2013, un acta de matrimonio número 345 en original, cuatro actas de nacimientos números 403, 733, 1239 y 418 en originales y un traslado con lo que viene a promover el Juicio de DIVORCIO NECESARIO, contra de DANIEL RODRÍGUEZ CONCEPCIÓN, de quien se desconoce domicilio particular y de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos a) y b) de su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción IX, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmase expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el artículo 280 fracción III y VI del Código Civil en vigor en el Estado, se previene a los cónyuges para que no se molesten uno a otro en ninguna forma, ni se causen perjuicios en su patrimonio, ni en los bienes que sean comunes, con el apercibimiento que de no acatar el mandato judicial ordenado por esta autoridad jurisdiccional, y de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le aplicará una multa de cincuenta días con base en la unidad de medidas y actualización equivalente al salario mínimo general vigente en la entidad, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiseis de enero de dos mil dieciséis, así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que esta juzgadora en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apercibimiento en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, toda vez que las partes en juicio, son oídas a través del presente procedimiento y máxime que esta autoridad es competente para conocer del mismo y que se funda en el presente mandamiento con los ordenamientos legales antes indicados.

CUARTO. En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora GLADYS BAEZA BAEZA, respecto a que señala que ignora el domicilio de la parte demandada, y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, librese atentos oficios a las siguientes instituciones:

Jefe del departamento Jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 435, de la Colonia Reforma; de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con domicilio en la calle Eusebio Castillo número 747, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Jefe del departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Avenida Cesar A. Sandoz número 102 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Director General de la Policía Estatal de Camiones del Estado de Tabasco, con domicilio en la esquina que forman el periferico Carlos Pellicor Cámara con la Avenida 16 de Septiembre de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en la avenida 16 de Septiembre esquina con periferico sin número de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

Jefe del departamento Jurídico del Instituto Nacional Electoral, con domicilio ubicado en Valderomo de la ciudad Deportiva de esta ciudad.

Gerente del departamento de Recursos Humanos de la empresa Telefonos de México (TELMEX) con domicilio en la calle Ernesto Malda número 502 de la colonia Rovrosa de esta ciudad.

Jefe del departamento Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con domicilio ampliamente conocido entre las calles Alameda y Pedro C. Colorado, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Jefe del departamento Jurídico del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, con domicilio en la Calle Benito Juárez número 102 de la Colonia Reforma de esta ciudad.

Jefe del departamento Jurídico de la empresa Telefonos de México (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en Fraccionamiento Galaxia, Tabasco 2000 en esta ciudad en Villahermosa, Tabasco.

Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "A", con sede en Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer piso, Toma empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad.

Subdirector de Catastro del departamento de la dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), domicilio conocido en esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada DANIEL RODRÍGUEZ CONCEPCIÓN, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, advirtiéndose que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le aplicará una multa de cincuenta días con base en la unidad de medidas y actualización equivalente al salario mínimo general vigente en la entidad, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiseis de enero de dos mil dieciséis.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficios ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

QUINTO. Se reserva el emplazamiento al ciudadano DANIEL RODRÍGUEZ CONCEPCIÓN, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto anterior.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente GLADYS BAEZA BAEZA, dígaselo que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en Marzaná XX, Edificio 205, Departamento 301, Fraccionamiento Villa las Fuentes, Centro, Tabasco.

OCTAVO. Hágase saber a las partes, que este juzgado está interesado en que de común acuerdo puedan solucionar sus problemas mediante la CONCILIACIÓN; para ese efecto el juzgado (ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n, colonia Abasco de Sierra, Villahermosa, Centro, Tabasco- JUZGADO CUARTO FAMILIAR), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial les escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución satisfactorio medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan VOLUNTAD e INTENCIÓN de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran al expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio, al que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: **CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARÍA LOPEZ SOSA, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LILIBETH BAUTISTA TORRES

Exp. No. 59/2017



No.- 8038

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO S:

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0987/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ERNESTO PEREZ LOPEZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano ERNESTO PEREZ LOPEZ, con su escrito de cuenta que se anexa a los autos, con el que da debido cumplimiento al requerimiento del punto primero del auto de fecha veinte de junio del presente año; razón por la que se provee sobre su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Se tiene al ciudadano ERNESTO PEREZ LOPEZ, con su escrito de primero de agosto del año en curso, y anexos consistentes en un certificado de predio a nombre de persona alguna expedido por la licenciada ROSA ISELA LOPEZ DIAZ, de fecha 27 de junio del presente año, así como un convenio privado de compraventa de los derechos de posesión, un plano original, original de ocho ticket de cobro de impuesto predial, original de Inscripción de Posesión, dos Memorándum de Manifestación Catastral, Original de acta de nacimiento a nombre de ERNESTO PEREZ LOPEZ, original de una constancia de residencia, expedida por el licenciado JULIO CESAR ACOPA GOMEZ, Delegado de la Ranchería Tumbulushal, a nombre de ERNESTO PEREZ LOPEZ, copia de credencial de elector, copia de Constancia de la Clave única de Registro de Población, a nombre de ERNESTO PEREZ LOPEZ y siete traslados;

Con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico, ubicado en la Ranchería tumbulushal, Callejón sin nombre oficial, conocido como "la Brecha" perteneciente a este municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 13,402.44 (trece mil cuatrocientos dos punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: una medidas 84.80 metros, con propiedad de OSCAR PALACIO OLAN.
- AL SUR: 171.50 metros con propiedad de ROSENDO BANJAMIN MORALES HERNANDEZ y JUAN MANUEL MORALES HERNANDEZ y 54.70 metros con callejón sin nombre (La brecha)
- AL ESTE: en dos medidas: 112 metros y 46.90 metros con propiedad de ANTONIO PEREZ LOPEZ.
- AL OESTE: 93.50 metros con propiedad del señor FERNANDO VIDAL MARTINEZ.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 57 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 987/2017, registrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Fiscal adscrito a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Notifíquese a la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco y al H. Ayuntamiento de esta ciudad en la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambos con domicilio ampliamente conocido de esta ciudad; así como al colindante OSCAR PALACIO OLAN, ROSENDO BENJAMIN MORALES HERNANDEZ, JUAN MANUEL MORALES HERNANDEZ, ANTONIO PEREZ LOPEZ y FERNANDO VIDAL MARTINEZ, todos con domicilio en la Ranchería Tumbulushal, kilómetro 21.05 sin número, conocido como "la brecha", carretera Villahermosa a Teapa perteneciente a Villahermosa, Tabasco.

A todos los que se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al en que reciban la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de la solicitud.

De igual forma, requiérase a la Directora del Instituto Registral del Estado, y a los colindantes, para que en el mismo término de tres días, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

QUINTO. Dése amplia publicidad de la presente solicitud, por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento a los puntos tercero y cuarto del presente auto.

SEXTO. El ocursoante señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Gregorio Méndez número 545, de la colonia Punta Brava de esta Ciudad, Capital y autorizando para en su nombre y representación, revisen y reciban toda clase de citas y documentos a los licenciados XOCHILT ALEJANDRA CARRERA SANGUINO, GUSTAVO GUTIERREZ BRICEÑO y al ciudadano JORGE ERNESTO SANGUINO LORIA, así también designa como Abogado patrono, al licenciado SERGIO CUPIL GOMEZ, nombramiento que se le tiene por hecho en virtud de que su cedula profesional se encuentra registrado en los libros que para tales efectos se llevan en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO LENIN ALPUCHE GERONIMO, JEFE PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.





No.- 8035

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

Edicto

Demandada:

Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler, S.A. de C.V.
 Domicilio Ignorado.

En el expediente número 667/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido Gustavo Antonio Méndez Torres, por derecho propio, en contra de Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler, S.A. de C.V., a través de quien legalmente lo represente; se dictó un proveído de fecha tres de agosto del dos mil diecisiete, que copiado a la letra establece:

...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, tres de agosto del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presentado al actor Gustavo Antonio Méndez Torres, con su escrito de cuenta y como lo solicita, tomando en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva de la persona moral demandada, en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que la demandada Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler, S.A. de C.V., es de domicilio ignorado; por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el auto de veintinueve de mayo del dos mil diecisiete y el presente proveído, haciéndole saber a la demandada que las prestaciones que se le reclaman son las siguientes:

a) Que mediante sentencia definitiva se declare la consumación de la usucapión, respecto del inmueble ubicado en la calle Margarita Maza de Juárez, entre los números ciento veintiocho y ciento treinta y dos, en la colonia Jesús García, de Villahermosa, Tabasco, hoy número ciento treinta, con una superficie de 286.90 (doscientos ochenta y seis metros noventa centímetros cuadrados), el cual colinda de acuerdo a la escritura de propiedad, al Norte, en siete metros setenta centímetros, con propiedad de la señora Patrona Gómez de la Rosa; al Sur, en siete metros cincuenta centímetros, con calle de Margarita Maza de Juárez; al Este, en treinta y ocho metros, con propiedad del señor Domingo Almeida; al Oeste, en treinta y siete metros cincuenta centímetros, con propiedad de la señora Eva Morales. Inscrito el contrato de compraventa en el Registro Público de la Propiedad el doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número 2965 del Libro General de Entradas; quedando afectado el predio número 34239 folio 116 del Libro Mayor volumen 132, hoy marcada con el número ciento treinta, de la calle Margarita Maza de Juárez, colonia Jesús García, de esta ciudad; de acuerdo a la nomenclatura oficial.

b) Que por sentencia definitiva se declare al promovente como propietario absoluto del inmueble descrito en el inciso anterior.

c) Que por sentencia definitiva, se ordene la cancelación de la inscripción de la escritura pública número 5858, de fecha cinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad, hoy IRE I, y se inscriba a nombre del promovente como propietario absoluto del predio número 34,239 folio 116 del Libro Mayor volumen 132, en los libros correspondientes del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con una superficie de 286.90 (doscientos ochenta y seis metros noventa centímetros cuadrados), el cual colinda de acuerdo a la escritura de propiedad, al Norte, en siete metros setenta centímetros, con propiedad de la señora Patrona Gómez de la Rosa; al Sur, en siete metros cincuenta centímetros, con calle de Margarita Maza de Juárez; al Este, en treinta y ocho metros, con propiedad del señor Domingo Almeida; al Oeste, en treinta y siete metros cincuenta centímetros, con propiedad de la señora Eva Morales. Inscrito el contrato de compraventa en el Registro Público de la Propiedad el doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número 2965 del Libro General de Entradas; quedando afectado el predio número 34239 folio 116 del Libro Mayor volumen 132, hoy marcada con el número ciento treinta, de la calle Margarita Maza de Juárez, colonia Jesús García, de esta ciudad; de acuerdo a la nomenclatura oficial.

Haciéndole saber dicha demandada que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de nueve días hábiles siguientes a aquel en que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda,

apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Álvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Insertación del auto de inicio de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis.

...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, quince de diciembre del dos mil dieciséis.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentada Gustavo Antonio Méndez Torres, por derecho propio, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 6,581 (seis mil quinientos ochenta y uno) de fecha trece de febrero del mil novecientos setenta y seis; copia certificada de la escritura pública número 5,858 (cinco mil ochocientos cincuenta y ocho) de fecha cinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno; dos oficios originales números SCTUAJA/633/2016, signado por el licenciado César Ángel Manín Rodríguez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, y SCT6.26.402-1382/2016, signado por el licenciado Sergio Herrera Concha, Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte; dos escritos originales de fechas trece de julio y siete de octubre del dos mil dieciséis; solicitud original de energía eléctrica de fecha veintiocho de enero del dos mil ocho, cuarenta y siete recibos originales de energía eléctrica de fechas: veintisiete de abril, veinticinco de febrero, veintinueve de junio, veintinueve de agosto, veintisiete de octubre y veintiocho de diciembre del dos mil; veintisiete de febrero, treinta de abril, veintiocho de agosto y treinta y uno de octubre y veintiocho de diciembre del dos mil uno; uno de marzo, seis de mayo, veintisiete de junio, treinta de agosto y treinta y uno de octubre del dos mil cos; treinta y uno de octubre del dos mil cinco; dieciocho de agosto del dos mil dieciséis; veinte de febrero, diecisiete de junio, dieciocho de agosto y diecisiete de octubre del dos mil nueve; veintiocho de enero, veintisiete de mayo, veinticuatro de

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignora, procede a notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Eto es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir de: mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirma que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría el cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones median tres días hábiles, así lo ha: determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que se menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 160645; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a.JJ. 19/2008. Página: 220.

septiembre y veintiséis de noviembre del dos mil diez; veinte de enero, diecisiete de mayo, diecisiete de julio y dieciséis de noviembre del dos mil once; quince de enero, dieciséis de marzo, quince de mayo, quince de julio y quince de noviembre del dos mil doce; dieciséis de enero, quince de marzo, dieciséis de mayo y catorce de noviembre del dos mil trece; quince de enero, dieciocho de marzo, quince de mayo, treinta de junio, veintinueve de agosto, veintiocho de octubre y treinta de diciembre del dos mil catorce; veinticuatro de junio del dos mil quince; veintitres comprobantes de pago original expedidos por Comisión Federal de Electricidad: dieciséis legibles de fechas doce y veintisiete de noviembre del dos mil; once de enero, doce y treinta y uno de marzo y diez de septiembre del dos mil uno; veinte de marzo y diez de julio del dos mil dos; diecisiete de mayo del dos mil doce; veintiocho de enero, diez de abril y cuatro de marzo del dos mil catorce; catorce de enero, diez de febrero y uno de julio del dos mil quince; seis de los comprobantes se encuentran ilegibles; **impresiones de tickets originales:** veinticinco legibles de fechas: veintinueve de marzo, dieciséis de junio, catorce de septiembre dieciséis de noviembre del dos mil, siete de noviembre y ocho de diciembre del dos mil uno; quince de febrero, catorce de marzo, ocho de abril, diez de julio, tres de septiembre del dos mil dos; diez de febrero y veintidós de julio del dos mil once; doce de marzo y nueve de mayo del dos mil doce; dieciséis de enero, trece de marzo, once de junio, once de julio y nueve de septiembre del dos mil trece; diez de enero y once de marzo del dos mil catorce; diez de junio y diez de julio del dos mil quince; doce de los tickets se encuentran ilegibles; **factura original número J4055413 de fecha veintisiete de marzo del dos mil; impresión de comprobante de pago de teléfono del periodo de mayo del año dos mil; setenta recibos originales de teléfono de periodos:** julio, agosto, octubre del dos mil; septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil uno; enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil dos; mayo del dos mil cinco; abril y octubre del dos mil seis; febrero, junio y diciembre del dos mil nueve; febrero, abril, mayo, julio, noviembre y diciembre del dos mil diez; enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, noviembre y diciembre del dos mil once; marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil doce; febrero, marzo, junio, agosto y septiembre del dos mil trece; enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y diciembre del dos mil catorce; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del dos mil quince; **dieciocho copias fotostáticas simples de comprobantes de pago; copias fotostáticas simples de los recibos de teléfono; copia fotostática simple de certificado de libertad o existencia de gravámenes; seis fijaciones fotográficas a color; copias fotostáticas simple de tres credenciales para votar, y un traslado; con los que promueve juicio Ordinario Civil de Usucapión, en contra de Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la representante, que a decir del promovente es de domicilio ignorado; de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos a), b) y c), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas por economía procesal como si a la letra se insertaran.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmase expediente, regístrase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifiquése, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignora por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, y por contestada la demanda en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Tomando en cuenta que la parte actora manifiesta que la demandada Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler, S.A. de C.V., es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por

medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita a la parte enjuiciada a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones:

1. Teléfonos de México, S.A.B. (TELMEX), con domicilio ubicado en Prolongación de la avenida 27 de Febrero, número 2828, colonia Tabasco 2000, de esta ciudad.
2. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con domicilio ubicado en avenida César Sandino, número 102, colonia Primero de Mayo.
3. Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), con domicilio ubicado en Paseo de la Sierra, número 402, de la colonia Reforma, de esta ciudad.
4. Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, con domicilio ubicado en la avenida 16 de Septiembre, sin número, esquina Peñafiel, colonia Primero de Mayo, de esta ciudad.
5. Comisión Federal de Electricidad (CFE), con domicilio ubicado en la esquina que forman las calles Pedro C. Colorado y Allende, colonia Centro, de esta ciudad.
6. Secretaría de Planeación y Finanzas, con domicilio ubicado en Paseo de la Sierra, número 435, de la colonia Reforma, de esta ciudad.
7. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con sede en Tabasco, con domicilio ubicado en avenida Paseo de Tabasco, número 1203, colonia Linda vista, código postal 86050.
8. Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), con domicilio ubicado en avenida Adolfo Ruiz Cortínez, base cuatro.
9. Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, con domicilio ubicado en el Palacio Municipal de Centro, Tabasco.
10. Anuncios en Directorio, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña, número 1510, segundo piso, colonia Florida, de esta ciudad.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler, S.A. de C.V., concediéndoseles para tales efectos al Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), un término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio respectivo.

Se percibe a las referidas instituciones, que de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, se aplicará en contra del infractor la medida de apremio establecida en la fracción I, del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, consistente en multa de hasta cien días calculados con base en la unidad de medida y actualización, en términos del segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Quinto. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el bufete jurídico ubicado en el edificio marcado con el número quinientos dieciséis, despacho trescientos dos, de la calle Constitución, de esta ciudad capital; y autoriza para tales efectos, a los licenciados Vicente Romero Fajardo, Héctor Torres Fuentes, Ada Victoria Escanga Avalos y Nidélvia del Rosario Reyes Rique, así como a la estudiante de la carrera de derecho Jesy del Carmen Hernández de la Cruz, en términos del artículo 138 del Código Procesal Civil en vigor.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.**²

Octavo. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Álvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecisiete.

...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintinueve de mayo del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado José Lorenzo Jiménez Landero, Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con el que se contestación a nuestro similar número 421 de fecha treinta de enero del dos mil diecisiete, el que se agrega a los presentes autos para que surte sus efectos legales a que haya lugar, y queda a la vista de la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos convenga.

Segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicta en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

² REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Álvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles por tres veces de tres en tres días, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial.

Licenciado Álvaro Sánchez Gómez



Exp. 667/2016
ojf

medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.Jo.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No. - 8040

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CENTRO, TABASCO.

"EDICTOS"

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE 960/2017 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR DANIEL IZQUIERDO MOSQUEDA; CON FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

1°. Téngase por presentado a DANIEL IZQUIERDO MOSQUEDA, con su escrito de demanda y documentos anexos en originales y copias, consistente en: (1) un certificado de predio a nombre de persona alguna original; (1) Original del plano; (1) una original de contrato de cesión de derecho; (1) Protocolización de Diligencia de información Ad-Perpetuum, (1) un traslado, con los que promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio urbano ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles número 79 interior, de Villa subteniente García (Playas del Rosario) del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: 430.76 m² (ciento cuarenta metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al NORESTE: 26.40 (veintiséis metros cuarenta centímetros, con Wilber Chico Pérez;

Al SURESTE: 14.00 (catorce metros) con Acceso;

Al SUROESTE: 30.20 (treinta metros veinte centímetros) con Andrés Oramas;

Y al NOROESTE: 10.00 (diez metros) con ISABEL DÍAZ;

2°. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General de Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a los ciudadanos Wilber Chico Pérez, Andrés Oramas e Isabel Díaz "N", todos con domicilio conocidos ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles de la misma localidad de Villa Subteniente García en Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en

tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

5°. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrezca hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acordio a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

6°. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Avenida Gregorio Méndez Magaña número #2627, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apúntes del expediente que se forme, al licenciado LENIN BOCANEGRA PRIEGO, y al pasante de derecho EDDY OSWALDO BOCANEGRA LÓPEZ, en términos del artículo 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

7°. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho Verónica Pérez Ávalos, Jueza del Juzgado Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada Aisela Flores Jiménez, Secretaría Judicial con quien actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.





No.- 8041

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

E D I C T O S

AL PÚBLICO EN GENERAL:
P r e s e n t e .

En el expediente 116/2013, se inició Juicio Ejecutivo Mercantil y en el ejercicio de la acción cambiaria directa, promovido por la licenciada Mayra Secundina Mendoza Chávez, endosataria en procuración del ciudadano Alonso Payró Payró, en contra de los ciudadanos Salvador García García, Sandra Ramón García e Isidra García García, con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ingeniero ALEJANDRO ALFONSO ÁVILA DE LA FUENTE, perito en rebeldía de la parte demandada, con su escrito de cuenta y como lo solicita, gírese atento oficio a la Jefa del Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que haga pago de la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de pago de honorarios del perito en rebeldía de la parte demandada, que ampara el recibo de depósito con folio 107781 de siete de julio del presente año, debiéndose adjuntar al oficio el referido recibo original, previa identificación a satisfacción de dicho departamento.

SEGUNDO. Por otra parte, téngase a la licenciada MAYRA SECUNDINA MENDÓZA CHÁVEZ, endosataria en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

a) Predio con construcción identificado como lote 58, manzana 41, tipo de predio: urbano, ubicado en calle Agapito de Jesús, Villa Macultepec, municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 157.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 7.10 metros con lote 57; al Sur, 7.10 metros con calle Agapito de Jesús; al Este, 22.48 metros con callejón de acceso y al Oeste, 27.50 metros con lote 59, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número de predio 138334, folio real 135713. Propiedad a nombre de Salvador García García. Se saca a remate por la cantidad de \$930,000.00. (novecientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), fijado por el ingeniero ALEJANDRO ALFONSO ÁVILA DE LA FUENTE, que servirá de base para el remate y serán

postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial del inmueble antes citado, acorde al numeral 1412 del Código de Comercio reformado.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble y como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro del término de nueve días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad. Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Expídanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las diez horas en punto del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jefa del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial licenciada Ana Fabiola Gómez León, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese por tres veces dentro del término de nueve días, se expide el presente edicto a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial.

 Lic. Ana Fabiola Gómez León. 00

Mghil



No.- 8034

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

Edicto.

A las autoridades y al público
 en general.

Derivado del expediente número 64/2012, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Ángel Zepeda Calvo, apoderado legal del Banco HSBC México, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra José Pilar Vivas Ruiz; con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. En razón de que las partes no desahogaron la vista otorgada en el punto único del proveído de veintiséis de junio de dos mil diecisiete, dentro del término concedido según se advierte del segundo cómputo secretarial que antecede, se les tiene por perdido ese derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Segundo. Se tiene por presentado al ejecutante licenciado Ángel Zepeda Calvo, con su escrito de cuenta, y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el ingeniero Ernesto Jesús Arias Hernández, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado José Pilar Vivas Ruiz, consistente en:

Predio urbano ubicado en calle Miguel Hidalgo número 121 actualmente 201, esquina con calle Aldama, colonia Tamulté de las Barrancas, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 225.00 m² (doscientos veinticinco metros cuadrados) y superficie de construcción de 401.00 m² (cuatrocientos un metros cuadrados), localizado: al Noreste: 15.00 metros, con calle Miguel Hidalgo; al Suroeste: 15.00 metros, con propiedad de Guadalupe Pérez Landero; al Sureste: 15.00 metros, con propiedad de Gustavo López Soberano; y al Noroeste: 15.00 metros, con calle Aldama. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, hoy Instituto Registral del Estado, el uno de febrero de mil novecientos noventa y tres, bajo el número 1074 del libro general de entradas, a folios del 4047 al 4050 del libro de duplicados volumen 117, afectando en predio número 61287 folio 137 del libro mayor volumen 240; identificado con el folio real 18895.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$2,325,000.00 (dos millones trescientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el artículo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del treinta de octubre del dos mil diecisiete, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Nólitquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Josué Misael Ortiz Méndez con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, por dos veces de siete en siete días, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los trece días del mes de septiembre del dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

Lic. Josué Misael Ortiz Méndez





No.- 8021

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

"EDICTOS"

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE 864/2017 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ANGEL JESUS ABALOS; CON ECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada al ciudadano ÁNGEL JESÚS ABALOS, con el escrito de cuenta, dando cumplimiento al punto segundo del auto de prevención del cinco de junio de dos mil diecisiete, en el que proporciona los nombres y domicilios de los colindantes y el dato del Representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, aclaración que se tiene por hecha, para todos los efectos legales conducentes.

En consecuencia, provéase respecto del escrito de demanda presentado por Ángel Jesús Abalos y los documentos anexos en originales y copias, presentados en cinco de junio del dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentado a ANGEL JESUS ABALOS, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) contrato de cesión de derecho de posesión original, (1) certificado de no inscripción de persona alguna ante el registro publico original, (1) plano copia simple, mediante el cual viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio urbano ubicado en la Calle Ruiz Cortínez sin número, de la villa Macultepec, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: (3,030.25) m2 tres metros treinta metros, veinticinco centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 122.00 metros con Rodolfo García e hijos;

AL SUR: 112.30 metros con Juan Jesús Avalos;

AL ESTE: 27.00 metros con Rodolfo García e hijos;

AL OESTE: 27.80 metros con Calle Ruiz Cortínez;

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 948, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 18, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al ciudadano Rodolfo García e hijos en su respectivo domicilio ubicado en la Prolongación de Ruiz Cortínez sin número, del lado norte del predio objeto de esta diligencia, perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco; al ciudadano Juan Jesús Avalos en su respectivo domicilio ubicado en la prolongación Ruiz Cortínez sin número del Municipio de Centro, Tabasco, el licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ, en el domicilio ampliamente conocido del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos conenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en

caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerles valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que las mismas se reservan para ser providas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acórrase a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la CALLE NICOLAS BRAVO NÚMERO 201-5, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento, tengan acceso y tomar apuntes del expediente que se forme con motivo de este curso, a los ciudadanos licenciados ITURBIDE ÁLVAREZ LARA E ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ PÉREZ y a la Ciudadana CELIA BEATRIZ MARTÍNEZ LANESTOSA, designado como ABOGADO PATRONO al primero de los mencionados.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho Verónica Pérez Ávalos, Jueza del Juzgado Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada Claudia Acoata Vidal, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. CLAUDIA ACOATA VIDAL



No.- 8025

DIVORCIO NECESARIO

EDICTO

C. JOSE ANGEL VIDAL GARCIA
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO **00804/2007** RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **MARIA DE LA PAZ MONTEJO REYES** EN CONTRA DE **JOSE ANGEL VIDAL GARCIA**, EN DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Razón secretarial. En diez de julio de dos mil diecisiete, la secretaria da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito presentado por María de la Paz Montalvo Reyes, recibido en este juzgado en veintidós de junio de dos mil diecisiete. Conste.

Villahermosa, Centro, Tabasco, a diez de julio de dos mil diecisiete.

En el Juzgado Tercero Familiar de primera instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentada a la ciudadana María de la Paz Montalvo Reyes, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, que el incidentado ciudadano José Ángel Vidal García, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de TRES DÍAS hábiles, dicho término empezará a contar a contar el día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de fecha nueve de diciembre de dos mil quince.

Villahermosa, Centro, Tabasco, a dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

En el Juzgado Tercero Familiar de primera instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado Sergio Luis López Perera abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita le sea autorizado publicar edictos correspondientes en el periódico DIA A DIA Avance Tabasco Informa, por los motivos que expone en su escrito, en consecuencia dígame a la incidentista que se autoriza la publicación de los edictos TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico mencionado. Debiendo insertar el auto de fecha nueve de diciembre de dos mil quince.
Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Adalberto Oramas Campos, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) María Lorena Morales García, que autoriza, certifica y da fe.

"SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE"

CUENTA SECRETARIAL. En nueve de diciembre de dos mil quince, la Secretaria Judicial da cuenta a la Jueza con el escrito de la ciudadana **MARIA DE LA PAZ MONTALVO REYES**, recibido el diecisiete de noviembre del presente año. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE DICIEMBRE DOS MIL QUINCE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en la cuenta secretarial, se admite a trámite el Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal presentada por María de la Paz Montalvo Reyes, en contra de José Ángel Vidal García, de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 380, fracción I, 381, 382, 383, fracción I, 384 fracción I, 391, 392, 394, 400 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, fórmese cuademillo de estilo correspondiente el cual correrá por cuerda separada y unido al principal.

SEGUNDO. En consecuencia, córrase traslado al ciudadano José Ángel Vidal García, con copia del incidente y documentos anexos, en el domicilio ubicado en calle Antonio Rullán Ferrer número 370 de la Colonia Mayito de esta Ciudad, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a sus derechos convenga, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de aviso del Juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89, fracción III, 90, 123, fracción III, 136 y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 391 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se cita a los ciudadanos **María de la Paz Montalvo Reyes y José Ángel Vidal García**, para que concurran a las doce horas del nueve de marzo de dos mil dieciséis, al recinto de este Juzgado, para que se efectúe una junta, con la finalidad que en presencia judicial determinen las bases de la partición de los bienes de la sociedad conyugal que regía su matrimonio, o en su defecto, designen de común acuerdo a un perito partidario.

En el entendido de que el día y hora antes señalada es en atención, a que el Poder Judicial gozará del segundo periodo vacacional que corre del dieciséis al treinta y uno de diciembre de esta anualidad, reiniciando labores el cuatro de enero de dos mil dieciséis, a la excesiva carga de trabajo, que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaria.

No debe perderse de vista que esta juzgadora y personal que integra este juzgado trabaja día a día dando lo mejor de sí, haciendo esfuerzos extraordinarios en pro de la administración de justicia, sin embargo es imposible señalar fechas para audiencias dentro del término de ley cuando al día en el juzgado se fijan conjuntamente en las tres secretarías diez diligencias diarias aproximadamente.

CUARTO. La incidentista **María de la Paz Montalvo Reyes**, señala como domicilio para citas y notificaciones el ubicado en la Calle Sindicato de Economía número 108, segundo Piso de la Colonia López Mateos de esta Ciudad, autorizando a los licenciados **MARIA ELENA HERNANDEZ DE LA CRUZ Y FABIOLA GONZALEZ TORES**, como al pasante en derecho **TOMAS ANTONIO MORALES GARCIA**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ROSALINDA SANTANA PEREZ**, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciado **MARIA LORENA MORALES GARCIA**, que autoriza, certifica y da fe.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA LORENA MORALES GARCIA.



No.- 8019

JUICIO ORDINARIA CIVIL DE CANCELACIÓN DE EMBARGO Y/O ANOTACIÓN REGISTRAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO, S.N.C.,
a través de quien legalmente la represente

QUE EN EL EXPEDIENTE 187/2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIA CIVIL DE CANCELACIÓN DE EMBARGO Y/O ANOTACIÓN REGISTRAL; PROMOVIDO POR CESAR HERNÁNDEZ ARIAS, POR SU PROPIO DERECHO; EN CONTRA DE BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO S.N.C., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA; Y DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO; CON FECHAS VEINTITRÉS DE MARZO Y TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTARON DOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

Auto de fecha UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y
UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Único. Se tiene por presente al licenciado RAUL PONCE SANCHEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee y como lo solicita, tomando en consideración que **BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO, S.N.C., a través de quien legalmente la represente**, parte demandada en la presente causa, es de domicilio ignorado, según se advierte de las constancias que obran en autos, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena el emplazamiento de dicho demandado por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, y hágaseles de su conocimiento a **BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO, S.N.C., a través de quien legalmente la represente**, que tiene un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el término de nueve días, para contestar la demanda, tal y como se encuentra ordenado en el auto de fecha inicio veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia. Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a., J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y

en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Esto es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudifio Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de Jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA, que autoriza y da fe

Auto de fecha VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO.
VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano Cesar Hernández Arias, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, con el que promueve juicio Ordinaria Civil de Cancelación de Embargo y/o Anotación Registral; en contra de Banco de Crédito Rural del Golfo S.N.C. a través de quien legalmente la represente.

Directora general del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; con domicilio para ser notificada y emplazada ajuicio en el ubicado en el Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, planta alta, sin número, de la colonia Casa Blanca, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18 24, fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 234, 235, 237, 238, 240, 241, 242, 244, 877, 878, 879, 880, 881, y demás relativo y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor,



1324, 1325, 1326, 1872, 1873, 1881, 1882, 885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1895, 1897, 1902, 1906, 1907, 1917, 1918, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y desé aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por contestando en sentido negativo los hechos sobre los que se suscitó la controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracción I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

Requírase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. En cuanto a las pruebas que ofrecen el promoventes éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Quinto. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el ubicado en la calle Hermenegildo Galeana número 145 altos, de la colonia Centro, de esta ciudad; y autoriza para tales efectos a los ciudadanos **Raúl Ponce Sánchez, Margarita García Brito, Jessica Itzel Rutz Flores, Guadalupe de Jesús Rodríguez Flores, Juan José Peralta Pineda y Mireya Córdova García.**

Sexto. El promovente designa como su abogado patrono al licenciado **Raúl Ponce Sánchez**, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales y se le reconoce personalidad con dicho carácter, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Ahora bien y toda vez que la parte actora refiere que **Banco de Crédito Rural del Golfo S.N.C.**, a través de quien

legalmente la represente; es de domicilio ignorado, esta juzgadora estima pertinente recabar informes a efectos de localizar un posible domicilio de dicho demandado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficios al:

Teléfonos de México S.A. de C.V., Gerencia Comercial (TELMEX): con domicilio en Avenida 27 de Febrero, número 1414 de la Colonia el "Águila" en Villahermosa, Tabasco.

Comisión Federal de Electricidad (C.F.E): con domicilio en la Calle Pedro C. Colorado y Allende en Villahermosa, Tabasco.

Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.): con domicilio en la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

Servicio de Administración Tributaria Delegación de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Para que informen si en su base de datos aparece registrado el domicilio de **Banco de Crédito Rural del Golfo S.N.C.**, a través de quien legalmente la represente; o en su defecto, manifiesten el impedimento para hacerlo, apercibidos que de no hacerlo, en el plazo concedido, se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de **veinte días** con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Se les hace del conocimiento a las citadas dependencias, que este juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en un periódico oficial del Estado y en un periódico circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente edicto con fecha **ocho** del mes de **septiembre** de **dos mil diecisiete**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El secretario judicial.
Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.



No.- 8022

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. MANUEL CÁMARA TORRUCO

En el expediente 345/2016, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, promovido por los licenciados GABRIEL LASTRA ORTIZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto de Vivienda de Tabasco INVITAB, para notificar a MANUEL CÁMARA TORRUCO, *con fecha diez de julio de dos mil diecisiete*, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...Auto de fecha 10/julio/2017..."

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presente al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, y visto que por auto de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo al actor por desistido del Informe solicitado al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en consecuencia, y en atención a su petición, una vez hecho una revisión exhaustiva a los autos y tomando en consideración que los informes rendidos por las dependencias, a quienes se solicitó su colaboración, no fue posible obtener el domicilio de **MANUEL CÁMARA TORRUCO**.

En esa virtud y como lo solicita el compareciente, es procedente declarar que al ciudadano **MANUEL CÁMARA TORRUCO de domicilio ignorado, y siendo que su último domicilio fue el ubicado en el lote 10, manzana 60, Calle Tila, del Fraccionamiento las "Mercedes", Centro, Tabasco, y con fundamento en los artículos 1162, 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, se ordena notificar al demandado por medio de EDICTOS, cuya expedición y publicación deberán practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de **inicio de cuatro de julio de dos mil dieciséis**.

SEGUNDO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso

a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

NOTIFÍQUESE POR LISTA y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...Auto de Inicio 04/julio/2016..."

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO; CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el escrito signado por los licenciados **GABRIEL LASTRA ORTÍZ y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ** en su carácter de Apoderados Legales del Instituto de Vivienda de Tabasco **INVITAB**, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud del poder notarial número 12,801 (doce mil ochocientos uno) de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado **FÉLIX JORGE DAVID SAMBERINO**, Notario Público número 21 del Estado de Tabasco y anexos consistentes en: copia simple de estado de cuenta, escrito en original, contrato preparatorio de promesa de compraventa en original de fecha veintiocho de diciembre

del año dos mil, copia simple de periódico oficial y un traslado; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN**, dirigido a **MANUEL CÁMARA TORRUCO**, con domicilio para ser notificado en lote 10, manzana 60, Calle Tila, del Fraccionamiento "Las Mercedes", Centro, Tabasco.

SEGUNDO. En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 2283 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superlorigad.

TERCERO. Atento a ello, notifíquese por conducto de la Actuaría Judicial a **MANUEL CÁMARA TORRUCO**, en el domicilio señalado con anterioridad, el contenido del OFICIO NÚM. DAJ/892/2016, de fecha 27 de Junio de 2016, suscrito por la licenciada JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del INVITAB, en el que el Instituto de Vivienda de Tabasco INVITAB, rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el Contrato Preparatorio de Promesa de Compraventa de fecha 28 de Diciembre del 2000, respecto al lote 10 manzana 60, calle Tila, del Fraccionamiento "Las Mercedes", del municipio de Centro, Tabasco.

Hecho lo anterior y como lo solicitan las promoventes, expídase a su costa, copias certificadas de las constancias que recaigan en el presente asunto, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma que por su recibo otorgue.

CUARTO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), ubicado en la Prolongación de Avenida 27 de Febrero número 4003, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y revisar el expediente a las personas que menciona en el primer párrafo de su escrito inicial de demanda, autorización que se le tiene por realizada en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

QUINTO. Como lo solicita la promovente, hágase devolución del poder notarial con el que acredita su personalidad, previo cotejo que se haga con la copia simple que exhiben, debiendo dejar en autos constancia y firma de recibido.

SEXTO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.


NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el licenciado FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, Secretario Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A **LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL


LICDA. MARCELENA GONZÁLEZ FÉLIX

3880



No.- 8020

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

ELVIRA MARÍA SEPÚLVEDA DE PÉREZ

En el expediente 144/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por DELFINA BONFIL MONTERO, por su propio derecho, en contra de ELVIRA MARÍA SEPÚLVEDA DE PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DE CÁRDENAS, TABASCO y DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DE TABASCO, en quince de diciembre de dos mil dieciséis, veintinueve de agosto de dos mil diecisiete y ocho de abril de dos mil quince, se dictaron dos acuerdos y un auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 29/agosto/2017:

"... JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: La razón secretarial, se acuerda:

Primero. De una revisión exhaustiva realizada a los presentes autos, se obtiene que en el punto octavo del auto de catorce de agosto del año en curso, esta autoridad hizo pronunciamiento en relación al emplazamiento por edictos realizado a la demandada ELVIRA MARÍA SEPÚLVEDA DE PÉREZ, concluyendo que esa actuación cumplió con su finalidad, acorde a lo previsto por los artículos 134 y 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; empero es de señalar que en el auto de inicio no se analizó si las publicaciones ordenadas se ajustaron o no a los lineamientos dados en proveído de quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Congruente con lo anterior la juzgadora procede a realizar un análisis escrupuloso a las publicaciones de los edictos, a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito al momento de su ejecución.

Se sostiene lo anterior porque se debe tener en cuenta, que el emplazamiento es un acto formalísimo cuya omisión o verificación en forma contraria constituye la violación procesal de mayor magnitud, de carácter más grave, que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, impide que la parte demandada se encuentre en aptitud legal de oponer las defensas y excepciones que tuviere contra las prestaciones que le reclama su contraparte y de probar éstas, a través de los medios de convicción que enumera la ley, precisamente, por falta de conocimiento real y efectivo de la demanda que se endereza en su contra.

Asimismo, dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio del propio demandado y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, toda vez que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Apoya lo considerado el criterio por contradicción de tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **EMPLAZAMIENTO, LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.**

Por lo que para estar en aptitud de lo anterior, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dejar insubsistente el punto octavo del auto de catorce de agosto del año en curso y en su lugar, se provee lo siguiente:

OCTAVO. Asimismo, visto en cómputo secretarial visible a fojas doscientos sesenta y tres de los autos, del que se advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada ELVIRA MARÍA SEPÚLVEDA DE PÉREZ, para quealara contestación a la demanda instaurada en su contra; por tanto la juzgadora procede a analizar la legalidad del emplazamiento realizado a dicha demandada a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito al momento de su ejecución.

Se sostiene lo anterior porque se debe tener en cuenta, que el emplazamiento es un acto formalísimo cuya omisión o verificación en forma contraria constituye la violación procesal de mayor magnitud, de carácter más grave, que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, impide que la parte demandada se encuentre en aptitud legal de oponer las defensas y excepciones que tuviere contra las prestaciones que le reclama su contraparte y de probar éstas, a través de los medios de convicción que enumera la ley, precisamente, por falta de conocimiento real y efectivo de la demanda que se endereza en su contra.

Por lo tanto, se deja constancia que las publicaciones efectuadas en el periódico oficial del Estado, fueron realizadas en quince (miércoles), dieciocho (sábado) y veintidós (miércoles) de febrero de dos mil diecisiete.

Ahora, en relación a las publicaciones realizadas en el periódico AVANCE DE TABASCO, se tiene que fueron hechas en veinte (lunes), veinticuatro (viernes) y veintiocho (martes) de febrero de dos mil diecisiete; y conforme a lo establecido por el numeral 139 del Código de Procedimientos

Civiles en vigor, las notificaciones por edictos cuando se trate de personas inciertas y de aquellas cuyo domicilio se ignore, deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días.

Exigencias que en el caso concreto, no se cumplieron, dado que las publicaciones en el periódico de mayor circulación AVANCE DE TABASCO, se hicieron el veinte (lunes), veinticuatro (viernes) y veintiocho (martes) de febrero del año en curso; por lo que no fueron publicadas conforme a lo dispuesto en el numeral antes invocado, el que debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones ordenadas deben mediar dos días hábiles, para que la subsiguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; por lo que al no haberse realizado en los términos apuntados, la notificación por edictos se reitera resulta ilegal y violatoria de garantías.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro / localización que a continuación se cita: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

En consecuencia, en el caso tenemos que entre la primera y segunda publicación mediaron tres días hábiles, y entre la segunda y la tercera, ni un solo día hábil dado que el día veintisiete de febrero fue declarado día inhábil en el Estado de Tabasco, conforme a la circular número 04/2017 de fecha diez de febrero del año dos mil diecisiete, de tal manera que dichas publicaciones no se ajustaron a lo ordenado en el acuerdo de quince de diciembre de dos mil dieciséis, esto es, que se efectuaron de tres en tres días y al no coimarse los requisitos, evidentemente se impone dejarlas insubsistentes, siendo innecesario abordar análisis a las que se practicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Por añadidura, la juzgadora advierte que en el auto de quince de diciembre de dos mil dieciséis, se concedió término de ocho días hábiles a la demandada para dar contestación a la demanda, cuando el término legal para esos efectos es de nueve días hábiles, conforme lo establece el numeral 213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo que indudablemente vulnera la garantía de legalidad en perjuicio de la demandada.

Con todo lo anterior, se ordena la reposición de la notificación por edictos de dicha demandada, decretado mediante auto de quince de diciembre de dos mil dieciséis, debiendo publicarse conforme a las exigencias señaladas en la ley a efectos de que no se violenten a la demandada ELVIRA MARÍA SEPÚLVEDA DE PÉREZ, sus derechos humanos y acceso a la justicia garantías contenidas en los artículos 1º y 17 de la Constitución General de la República.

Con fundamento en los artículos 236 y 213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aclara que el término concedido a la demandada ELVIRA MARÍA SEPÚLVEDA DE PÉREZ, que el término concedido para dar contestación a la demanda es de nueve días hábiles y no de ocho como por omisión se citó en el párrafo segundo del punto primero del auto de quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado, por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Segundo. Consecuentemente, explícase nuevamente a la parte actora los edictos de rigor, debiendo insertarse para su publicación el presente proveído.

Tercero. En virtud de lo ordenado en el punto primero, se deja sin efecto la fecha y hora señalada para la audiencia previa y de conciliación entre las partes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de fecha 15/diciembre/2017

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el escrito presentado por el licenciado FAUSTO ROBERTO MÉNDEZ PADILLA, Abogado Patrono de la parte actora, con el que hace diversas manifestaciones, como lo solicita y advirtiéndose de autos que se han agotado los medios necesarios para el cercioramiento de la existencia del domicilio de la demandada ELVIRA MARÍA SEPÚLVEDA DE PÉREZ, sin haber obtenido datos precisos y ciertos, por lo que se considera desconocido.

Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirma que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 170 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que se menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Material: CIV. Tesis: 1a./J. 19/2006. Página: 239.

En consecuencia, de conformidad en lo dispuesto por el diverso 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a la demandada ELVIRA MARÍA SEPÚLVEDA DE PÉREZ, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberá practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de ocho de abril de dos mil quince.

Asimismo hágase saber a la citada demandada que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la Segunda Secretaría Judicial, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos. Vencido dicho término contará con los OCHO DÍAS HÁBILES a que se refiere el párrafo de inicio de ocho de abril de dos mil quince, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado, debiéndose transcribir al edicto en mención el auto de inicio antes citado y el presente proveído.

SEGUNDO. Hágose saber al actor, que deberá apersonarse a este Juzgado, a recibir los edictos; en el entendido que los gastos que genere la publicación quedan a su costa, de conformidad con los artículos 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JOSUÉ MISARL ORTIZ MÉNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de inicio de 08/Abril/2015:

"...JUZGADÓ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

Vista la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Presente DELFINA BONFIL MONTERO, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos que se detallan en la razón secretarial, con los cuales promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de:

*ELVIRA MARÍA SEPÚLVEDA DE PÉREZ;

*NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, quien puede ser emplazado a juicio en la calle Morelos número 312 colonia Centro, Cárdenas, Tabasco; y

*DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DE TABASCO, de esta Ciudad, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número de la colonia Casa Blanca, antiguamente conocida como Base Cuatro; de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los

numerales 377 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas córrase traslados a los demandados emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DÍAS, produzcan su contestación ante este Juzgado, advertidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda, así mismo requiéraseles para que señalen domicilios para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán saber por listas fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el estado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente, las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico "MÉNDEZ ASOCIADOS", ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 904 Interior I Altos, de la Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autonza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, a las personas que menciona en su escrito de demanda, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Para estar en condiciones de emplazar a juicio a la demandada ELVIRA MARÍA SEPÚLVEDA DE PÉREZ, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible señale el domicilio donde vive dicha persona, de conformidad con los artículos 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por otra parte, el promovente designa como abogada patrona y otorga mandato judicial a favor del licenciado FAUSTO ROBERTO MÉNDEZ PADILLA; por tanto para estar en condiciones de proveer la conducente, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles, exponga que tipo de representación desea conferir a favor del citado profesionista.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante el licenciado REMEDIO OVANDO LÁZARO, Secretario de Acuerdos con quien actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

mer.



No.- 8023

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO.

E D I C T O

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: SELENE DAGDUG IPARREA.

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA PLANTEADA POR LA TERCERA OCUPANTE ROSARIO REYES ZAPATA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 286/1993, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANCA SERFIN S.N.C., HÖY BANCA SERFIN, S.A., EN CONTRA DE NOBEL GÓMEZ SÁNCHEZ, BUENAVENTURA DEL CARMEN PÉREZ CALZADA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PROPIEDADES Y ARRENDAMIENTOS CANANOVA", S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SUS APODERADOS FERNANDO CASANOVA GARCÍA Y NOBEL GÓMEZ SÁNCHEZ; EN VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN SU PUNTO ÚNICO, ASÍ COMO EN TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS EN SU PUNTO PRIMERO Y DEL AUTO DE INICIO INCIDENTAL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SE DICTARON UNOS PROVEIDOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

ACUERDO: 28/AGOSTO/2017

"ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ DANIEL CAPELLO RAMOS, abogado patrono de la parte incidentista con su escrito de cuenta, por las manifestaciones que hace y toda vez que de los informes rendidos por las dependencias a las cuales se les solicitó nos proporcionar el domicilio que en sus archivos tenían registrado de SELENE DAGDUG IPARREA, se advierte que las dependencias no encontraron domicilio alguno de la antes mencionada, por lo tanto se declara que SELENE DAGDUG IPARREA es de domicilio ignorado.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 139 fracción II último párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese a la demandada incidentada SELENE DAGDUG IPARREA por medio de EDICTOS que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el proveído treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis (visible a fojas 452 al 434 vuelta de autos) y en nueve de diciembre de dos mil quince (visible a fojas 330 al 332), y se hace saber a la demandada incidentada SELENE DAGDUG IPARREA, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES para contestar la demanda incidental, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado."

ACUERDO: 31/AGOSTO/2018

"PRIMERO. De la revisión a los autos y a fin de velar por los Derechos Humanos consagrados en Nuestra Carta Magna y no vulnerar el derecho de audiencia que debe observarse como principio rector en esta ejecución y que se encuentra preceptuado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad previo al estudio del incidente de oposición a la ejecución de sentencia, analiza la notificación realizada el catorce de Diciembre de dos mil quince, a los incidentados HUMBERTO ALFREDO IDUARTE VALENCIA y terceros extraños al Juicio PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, y DIRECTOR DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, el catorce de diciembre de dos mil quince.

Ello porque la citada notificación constituye una formalidad esencial, toda vez que el incidente que nos ocupa es de oposición a la ejecución de la sentencia.

Así mismo de la revisión a la demanda incidental se advierte que el incidente cumplió con las formalidades de la demanda, esto es, además de los requisitos establecidos para dar trámite a la demanda incidental, exhibió los traslados correspondientes para darle a conocer del mismo a la parte incidentada y por auto de nueve de Diciembre de dos mil quince, se dio trámite al incidente de oposición a la ejecución a la sentencia, hecho valer por la parte demandada, de conformidad con los numerales 372, 373, 374, 375, 400, 401 y demás relativos del código de procedimientos civiles en vigor, ordenándose dar vista a la parte incidentada, siendo lo correcto correr traslado a la parte incidentada, pues el dar vista conlleva a que la parte interesada pueda acudir al juzgado y correr traslado es la entrega de la copia de la demanda y sus anexos al incidentado al momento de la notificación, dado que la exhibición de las copias tiene como finalidad que un sujeto procesal las reciba, y poder imponerse en autos. Además "correr traslado" implica la entrega de los documentos y con ello la obligación de los funcionarios judiciales de cerciorarse que ello así se realice, esto es, que se entregue copia fiel del documento original del traslado, acorde al numeral 374 del ordenamiento legal en cita exige la entrega de la copia fiel de los documentos del incidente a la parte demandada, a fin de que la contraparte pueda conocer el contenido de

lo que se solicita e imponerse de ellos, por lo que la notificación de la admisión del incidente debe realizarse además de forma domiciliaria en términos de los artículos 131 fracción I y 133 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, con la entrega de traslado; por lo que al no estar verificada la citada notificación de manera correcta constituye la violación en el incidente de prescripción, de carácter más grave, que da origen a la omisión de los requisitos esenciales de la citada notificación, de tal forma no causar perjuicio y cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, ya que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Así las cosas, y de la revisión a la notificación realizada a los incidentados y terceros extraños SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, y DIRECTOR DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, se advierte que no se les corrió traslado, lo que conlleva a que no exista la seguridad y certeza jurídica de que los incidentados y terceros extraños a juicio, hayan tenido conocimiento de la demanda incidental de oposición a la ejecución de sentencia.

En consecuencia, siendo que la notificación ordenada en el auto de nueve de diciembre de dos mil quince, se realizó en forma contraria a las disposiciones aplicables, lo que se traduce en una violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de otras formalidades esenciales del procedimiento, ya que es a través de la citada notificación que permite a la parte incidentada oponerse de ello y ofrecer pruebas en sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente; en tal virtud y a fin de salvaguardar el debido proceso en esta ejecución, se declara nula la notificación realizada a los incidentados y terceros extraños SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, y DIRECTOR DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con fecha catorce de diciembre del presente año.

Así también se ordena la reposición del procedimiento del incidente de OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA, por lo que deberá notificarse a los incidentados y terceros extraños SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, y DIRECTOR DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, así como a los incidentados y tercero extraño que aún no han sido notificados ciudadanos SELENE DAGDUG IPARREA y al DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, cumpliendo con los requisitos que para el caso prevén los artículos 131 fracción I, 133 y 374 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado de Tabasco, por lo que al momento de la notificación del incidente a los incidentados deberá de correr traslado con las copias de la demanda incidental, conforme lo que establece el último de los numerales antes invocados, en los términos de auto de nueve de diciembre de dos mil quince y del presente proveído."



AUTO DE INICIO INCIDENTAL: 09/DICIEMBRE/2015

"PRIMERO. Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, por proveído dictado en esta misma fecha, se da trámite al INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA planteada por la tercera ocupante ROSARIO REYES ZAPATA, con su escrito de veintitrés de Marzo de dos mil quince, y documentos anexos consistentes en: original de un oficio expedido por el subdirector del Catastro del H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, copia certificada de cinco planos, copia certificada de dos fotografías, copia certificada de una solicitud de inspección judicial expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, copia certificada de un escrito expedido por el departamento de catastro e impuesto predial, copia certificada de un oficio que contiene la aclaración de ubicación de predio, original de un escrito con sello original de recibido por la dirección de finanzas en el Estado, copia certificada de una sentencia constitucional expedida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado y un juego de copias certificadas del expediente 1409/2014-VI-T expedida por la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado; por lo que de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375, y 376 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, désele vista a los EJECUTANTES INCIDENTADOS, HUMBERTO ALFREDO IDUARTE VALENCIA, con domicilio ubicado en la calle Ernesto Malda número 118 de la Colonia N. Rovirosa de esta ciudad capital de Villahermosa, Tabasco y SELENE DAGDUG IPARREA, con domicilio ubicado en el Predio número 312, de la Calle 35 letra B por 32 y 36 de la Colonia San Román Norte Privada Campestre de la ciudad de Mérida Yucatán y/o ampliamente conocido en la calle principal sin número Fraccionamiento Campestre La Hacienda de Villa Occutzapotán de este municipio de Centro, Tabasco; y como terceros extraños al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y DIRECTOR DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad; para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga.

Asimismo, requíraseles para que dentro del mismo plazo, señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicarán por medio de los Estrados del Juzgado, con fundamento en los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Respecto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

CUARTO. Téngase a la ocurrente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Antonio Reyes Zurita número 336-A, colonia Carrizal de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados José Amilcar Valencia Duran, José Daniel Capetillo Ramos y Emmanuel Méndez Vargas, Javier Ovidio García de la Rosa, Víctor Manuel Rincón Cadena y David Ramírez Castillo.

De igual forma designando como abogado patrono a los licenciados José Amilcar Valencia Duran, José Daniel Capetillo Ramos y advertido que tienen debidamente inscritas las cédulas profesionales en el libro de registro que se lleva en esta Judicatura, se les tiene por hecha el nombramiento de conformidad con el artículo 85 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

QUINTO. En cuanto a la medida cautelar solicitada por la promovente **ROSARIO REYES ZAPATA**, en su escrito de incidente, respecto que se suspenda la ejecución de la sentencia definitiva y del procedimiento como consecuencia la orden de lanzamiento decretada en su contra.

Cabe mencionar que para substanciar la medida en comento que solicita la ocurrente, es necesario que se reúnan los requisitos previsto por el numeral 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, es decir que la pida acredite la legitimación y oportunidad procesal del peticionario, de conformidad con el artículo 181 del Código Procesal Civil en vigor, que en lo conducente establece respecto de las medidas precautorias lo siguiente:

"Artículo 181. Las medidas cautelares se decretarán siempre a petición de parte, salvo que la ley autorice expresamente al juzgador para ordenarlas de oficio; y se podrá promover ya sea como diligencia previa a la presentación de la demanda o bien como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en ejecución forzosa..."

Siendo que la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en virtud que la incidentista cuenta con la personalidad para comparecer en el presente juicio por su propio derecho, asimismo su solicitud la realiza conjuntamente con la demanda incidental, por lo tanto, se evidencia que su solicitud se encuentra presentada oportunamente.

Por otra parte, el diverso numeral 182 del citado ordenamiento, prevé los requisitos para la procedencia de la medida, el primero consiste en:

- **Acreditar el derecho que tenga para gestionarla**
- **La necesidad de la medida que se solicita.**

De lo que se advierte que la incidentista no demuestra presuntivamente ninguno de estos requisitos, toda vez que para la obtención de la medida cautelar que insta debió justificar de manera presuntiva su interés, es decir, acompañar a la demanda incidental elementos de prueba que permitieran apoyar la presunción de que es titular del derecho afectado, lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, por lo que resulta evidente que no se acredita el interés para decretar la suspensión; no obstante lo anterior los documentos anexados a su escrito de demanda incidental, consistentes en: original de un oficio expedido por el subdirector del Catastro del H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, copia certificada de cinco planos, copia certificada de dos fotografías, copia certificada de una solicitud de inspección judicial expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, copia certificada de un escrito expedido por el departamento de catastro e impuesto predial, copia certificada de un oficio que contiene la aclaración de ubicación de predio, original de un escrito con sello original de recibido por la dirección de finanzas en el Estado, copia certificada de una sentencia constitucional expedida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado y un juego de copias certificadas del expediente 1409/2014-VI-T expedida por la Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Empero dichos documentos no son suficientes para acreditar que el predio de la incidentista forma parte del predio motivo de la ejecución en el expediente principal, toda vez que si bien es cierto en el oficio DF/SC/1279/014, de ocho de diciembre de dos mil catorce expedida por el Arquitecto Miguel Torres González Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, menciona: "Que el predio de la incidentista se encuentra dentro de los límites del Fraccionamiento Campestre La Hacienda no así en la

lotificación registrada en esta subdirección" es cierto también que dicho documento no es claro en cuanto a los motivos por los que la citada autoridad, llegó a dicha determinación, máxime que dicha documental no se robustece con prueba alguna que genere convicción en esta juzgadora, respecto a la petición de la incidentista, ya que aunado al documento anterior, únicamente se concreta a exhibir copias certificadas de diversos planos los cuales no son claros en cuanto a lo que pretende demostrar.

Por lo que al no presentarse elementos demostrativos que funden ánimo en la juzgadora respecto de que el predio de la incidentista, forma parte de los predios motivo de la ejecución; ya que los argumentos que vierte el promovente al solicitar la medida en cuestión se traducen en insuficientes para decretar la medida porque no se encuentran robustecidos con prueba fehaciente que tienda a demostrar que el predio que dice ser de su propiedad sea motivo de la ejecución del presente juicio, por lo tanto al no acreditar la hoy promovente lo antes expuesto, se estima prudente negar la petición a que se refiere la parte incidentista, pues no se encuentran reunidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la norma jurídica para decretar la medida precautoria prevista en el artículo 182, del código procesal civil en vigor. Lo anterior de conformidad con el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia:

"...**SUSPENSIÓN PEDIDA POR EXTRAÑOS A UN PROCEDIMIENTO.** Cuando se solicita la suspensión de la ejecución de una resolución consistente en el lanzamiento de un inmueble, sin aparecer que el quejoso sea parte demandada en el juicio de donde deriva dicha resolución, éste se ubica en la situación de un tercero extraño a procedimiento, por lo que al menos de manera presuntiva, debe probar el interés que le asiste en obtener la suspensión del acto reclamado, o sea la calidad de poseedor del inmueble, y si no lo hace así, la suspensión debe negarse. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Incidente en revisión 285/88. Jorge Guzmán Maraver. 27 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Parítko. Secretario: Martín Amador Ibarra. Época: Octava Época. Registro: 208886. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV-2, Febrero de 1995 Materia(s): Civil. Tesis: VI. fo. 109 C. Páginas: 570..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUIEN CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE."

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, ANÚNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CON ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA, DADO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. HORTENCIA RAMÓN MONTIEL



No.- 8024

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 59/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ROSENDO TENORIO ZAMBRANO, EN CONTRA DE ROSA NELLY, ISABEL, OSCAR DE APELLIDOS SERRA HERNÁNDEZ, SUCESORES DE LA CUJUS MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ASCENCIO, Y REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO; EN DIECISÉIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO CORDADO A LA LETRA DICE:

"ACUERDO DE 16/MARZO/2017"

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA; DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del análisis a las actuaciones que integran la presente causa, se advierte que se citó a la partes para oír la sentencia definitiva que en derecho corresponde.

No obstante, es necesario indicar que en el artículo 949 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se establece que la acción de usucapión debe ejercitarse contra quien aparezca como propietario de los bienes o derechos en el Registro Público de la Propiedad, o en su defecto, en las oficinas catastrales; si los bienes no estuvieran registrados, se considerará que el propietario es persona desconocida, en este supuesto el emplazamiento se practicará como lo dispone para estos casos el Código de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de que se notifique personalmente, a quien en la demanda se señale como interesado.

De lo que se colige que el juzgador debe verificar la debida integración de la relación jurídico-procesal señalada en el referido numeral; esto es, si fueron llamados todos aquellos interesados que en su esfera jurídica puede influir de forma alguna, que se declare probada la usucapión, puesto que de una correcta interpretación al aludido precepto, se desprende que en el procedimiento de usucapión debe darse intervención: primero, a quien aparezca inscrito como propietario del bien inmueble en el Registro Público de la Propiedad o, en su defecto, en las oficinas catastrales; segundo, si no está inscrito el bien, se considerará que el propietario es persona desconocida; tercero, a quien en la demanda se señale como interesado; y, cuarto, a todo aquel que pueda tener algún derecho; en este caso, así como en el segundo, el emplazamiento se hará por edictos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia XXVIII. J2, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Materia: Civil, Novena Época, Página: 1187 y Registro: 188749, de rubro: "USUCAPIÓN. PARA INTEGRAR DEBIDAMENTE LA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL ES NECESARIO ACOMPAÑAR A LA DEMANDA EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD U OFICINA CATASTRAL, EN EL QUE SE PRECISE SI EL INMUEBLE EN CONTROVERSIDA SE ENCUENTRA INSCRITO O NO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA)".

Asimismo, es aplicable la tesis jurisprudencial 1e/J. 58/2004, Aprobada por la Primera Sala del Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de junio de dos mil cuatro, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Noviembre de 2004, Materia: Civil Novena Época, Página: 28 y Registro: 180089, de voz: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1156 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO Y TAMBIÉN EN CONTRA DEL VERDADERO PROPIETARIO, CUANDO NO COINCIDAN, SI EL POSEEDOR SABE DE ANTEMANO QUIÉN ES ESTE ÚLTIMO".²

En el asunto que nos ocupa, el actor en atención a lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, allegó la documental consistente en certificado de dieciocho de septiembre de dos mil quince, expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco -visible en original a foja 12 de auto-, en el que la licenciada Aurora María Merino Dives, certificó que realizada la búsqueda correspondiente en los archivos existentes en esa oficina, no se encontró inscrito el predio al que se refiere la solicitud, ni a nombre de persona alguna, conforme al artículo 1318 del Código Civil vigente.

Así también, hizo constar como observación que se solicitó información al Catastro Municipal de Centro, Tabasco, con sede en el edificio de la calle de los Cuatro de junio de dos mil quince, signado por el arquitecto Miguel Torres González, Subdirector de dicha oficina, informó que habiendo realizado la búsqueda en los archivos digitales que obran en esa subdirección, se determinó que la superficie de terreno descrita en el plano, corresponde al predio urbano catastrado con la cuenta 069002, clave catastral 90-0690-009902, con una superficie de terreno de 901.00 M2, ubicado en la calle sin nombre de la villa Ocuilzapotlán de este municipio, a nombre de Rosendo Tenorio Zambrano, según contrato privado de derecho de posesión de dos de julio de mil novecientos noventa y dos.

Bajo este contexto, atendiendo a que en el numeral 949 del Código Civil, se dispone que se debe acompañar a la demanda el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad u oficina catastral del Estado, en el que aparezca quién es el propietario del inmueble controvertido, para integrar correctamente la relación jurídico procesal, ya que de estar inscrito, la demanda debe promoverse en contra del propietario del inmueble afecto a usucapir o, en su defecto, de no estar registrado, se considere al propietario como persona desconocida y el emplazamiento se haga por edictos, sin perjuicio de emplazar personalmente a quien en la demanda se señale como interesado, es indispensable dar intervención a todos los interesados en el juicio, para que puedan quedar vinculados con lo resuelto en la sentencia que llegue a dictarse, pues no es posible pronunciar sentencia válida y eficaz sin oír a todos ellos; de ahí que, entonces sea necesario llamar a todos los litigantes pasivos.

Dicha institución de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consiste en una modalidad procesal en la que concurre una pluralidad de partes que deben o pueden actuar en comunión en el proceso; es decir, significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas.

El litisconsorcio es activo cuando existe diversidad de personas que demandan (actores) siendo preciso que comparezcan a juicio a deducir el derecho que les asista respecto al bien litigioso; y, pasivo cuando son varias las personas demandadas. Además, en ambas modalidades también puede clasificarse en voluntario o necesario, el primero cuando se lleva a cabo en uso de una facultad que otorga la ley para promoverlo, mientras que en el segundo (obligatorio) el proceso no puede substanciarse válidamente sino en la forma de litisconsorcio, ya que las cuestiones jurídicas que en él se ventilan afectan a más de dos personas, de tal manera que no es posible pronunciar sentencia eficaz sin oír a todas ellas, en otras palabras, debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados).

¹ Previamente a analizar si el actor justificó los elementos legales requeridos para usucapir, el juzgador debe verificar la debida integración de la relación jurídico procesal que ordena el artículo 1156 del Código Civil del Estado, es decir, si se llamaron a todos aquellos interesados que en su esfera jurídica influya, de alguna forma, que se declare probada la usucapión, pues de una correcta interpretación de dicho numeral se desprende que en el procedimiento de usucapión debe darse intervención: primero, a quien aparezca inscrito como propietario del bien inmueble en el Registro Público de la Propiedad o, en su defecto, en las oficinas catastrales; segundo, si no está inscrito el bien, se considerará que el propietario es persona desconocida; tercero, a quien en la demanda se señale como interesado; y, cuarto, a todo aquel que pueda tener algún derecho; en este caso, así como en el segundo, el emplazamiento se hará por edictos, por tanto, se debe acompañar a la demanda el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad u oficina catastral del Estado, en el que aparezca quién es el propietario del inmueble controvertido, o que el mismo no está inscrito, pues ello es necesario para integrar correctamente la relación jurídico procesal, ya que de estar inscrito, la demanda debe promoverse en contra del propietario del inmueble afecto a usucapir o, en su defecto, de no estar registrado se considere al propietario como persona desconocida y el emplazamiento se haga por edictos, sin perjuicio de emplazar personalmente a quien en la demanda se señale como interesado.

² El sistema del Código Civil en materia de prescripción adquisitiva sólo distingue, de manera expresa, dos hipótesis cuando se pretende adquirir por prescripción: a) un bien registrado o b) un bien sin registro (artículos 1156 y 2047). Sin embargo, no contempla la diversa hipótesis en la que el bien está registrado, pero el nombre de quien no es el verdadero propietario. Esto es correcto en la generalidad de los casos, pues en principio ambos sujetos deben coincidir y si así no ocurriera no hay por qué establecer una carga adicional y prácticamente irrealizable para el poseedor de investigar quién en verdad detenta la propiedad. Sin embargo, sería negligente del litigante por la prescripción adquisitiva suponer que el artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal limita el ejercicio de la acción respectiva sólo en contra del propietario que aparece en el Registro Público, cuando se sabe que el propietario real es otro. Ante esta circunstancia, el poseedor que quiera adquirir debe demandar a los dos sujetos mencionados, pues sólo así el estado de incertidumbre que enfrenta la posesión cesaría, aunque tomando en cuenta los derechos del auténtico dueño de la cosa y respetando su garantía de audiencia previa al acto privativo; además, así no se atribuiría el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su propietario ni se sancionaría a quien puede imputarse a calidad de "propietario negligente".

Por otra parte, es de destacarse que la diferencia entre uno y otro es que en el litisconsorcio necesario la sentencia definitiva debe ser en un mismo sentido respecto de todos los litisconsortes, al encontrarse en una situación igual o de relación substancial única a varios sujetos; por tanto, para que la declaración jurisdiccional pueda ser efectuada con eficacia todos ellos deben encontrarse presentes en el proceso, de lo contrario, faltará uno de los elementos esenciales de éste y por lo mismo se habrá desarrollado defectuosamente.

El litisconsorcio pasivo necesario tiene su razón de ser en la existencia de juicios en los que debe haber una sola sentencia para todos los litisconsortes, pues en virtud del vínculo que se da en la relación jurídica substancial es imposible resolver respecto de una parte sin considerar a los demás. Esta necesidad de llamar a juicio a todos los litisconsortes puede nacer por una disposición legal o ser consecuencia de la naturaleza de la relación deducida en el juicio, porque la resolución que se dicte debe ser igual para todos ellos, ya que, de no ser llamados no tendrá eficacia la sentencia en la medida de que no será posible ejecutarla.

De tales consideraciones se colige que la posibilidad de la existencia de litisconsorcio pasivo necesario debe analizarse oportunamente en cualquier etapa del juicio, en razón de que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la carga de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional.

Por consiguiente, para integrar la relación jurídico-procesal que, como presupuesto de la acción se debe satisfacer a fin de que todos aquellos involucrados en los efectos y consecuencias que se produzcan con motivo de la actuación jurisdiccional, estén en posibilidad de manifestar lo que a su derecho corresponda, este Tribunal estima necesario que se llame a juicio a la persona desconocida que se considera propietaria del bien inmueble motivo de la litis y a todo aquel que pueda tener algún derecho respecto al mismo, a fin de que se le otorgue la oportunidad de salir en defensa de los intereses que tenga en el presente asunto, y hecho que sea, se dicte la sentencia definitiva que en derecho proceda, con efectos de cosa juzgada sobre todos aquellos que por mancomunidad del derecho o indivisibilidad del mismo, están obligados a litigar dentro de un mismo proceso precisamente en defensa de sus derechos.

De no ser así, se crea la posibilidad de no resolver el fondo de la controversia, dejando la oportunidad a quien no viera favorecido sus derechos, que en una etapa posterior y bajo un nuevo procedimiento pueda instaurar una acción respecto de la misma cosa materia de la litis, al estar vinculado indisolublemente al derecho cuestionado, haciendo imposible que se alcance el fin de la acción deducida en juicio.

Quedando subsistente todo lo actuado respecto de la parte actora y los demandados Rosa Nelly, Isabel y Óscar, de apellidos Serra Hernández, sucesoras de la de cujus María del Carmen Hernández Ascencio, así como el Registrador del Instituto Registral del Estado en el municipio de Centro, Tabasco.

Tiene aplicación la tesis de jurisprudencia XX. J/12, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, Materia: Civil, Novena Época, Página: 440 y Registro: 203695, de rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA LA EXISTENCIA DE".

De igual forma, la tesis de jurisprudencia 1a./J. 144/2005, aprobada por la Primera Sala del Alto Tribunal, en sesión de diecinueve de octubre de dos mil cinco, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, Materia: Civil, Novena Época, Página: 190 y Registro: 176529, de rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL)".

¹ Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de tal manera que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oír a todas ellas; además se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa de hecho, o jurídica.

² El litisconsorcio pasivo necesario previsto en los artículos 49 y 53 de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y del Distrito Federal, respectivamente, tiene su razón de ser en la existencia de juicios en los que debe haber una sola sentencia para todos los litisconsortes, dado que legalmente no puede pronunciarse una decisión judicial válida sin oír a todos, pues en virtud del vínculo existente en la relación jurídica de que se trata, es imposible condenar a una parte sin que a condane alcance a las demás. En este aspecto, dicha figura jurídica, al igual que las cuestiones sobre personalidad, competencia y procedencia de la vía, constituye un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio por el juzgador, incluso en segunda instancia, pues no puede dictar una sentencia válida si no se llama a todos los litisconsortes. Así, se concluye que el juzgador puede realizar el análisis de la integración del litisconsorcio pasivo necesario no sólo en la sentencia definitiva que resuelve el juicio, sino que tiene la obligación de hacerlo en cualquier etapa de éste, ya que la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercitado una acción, finalmente se obtuviera una resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco resolverla la litis planteada. En efecto, de no ejercitarse la acción contra todos los litisconsortes, el fallo podría ser nulo si se impugna la sentencia por no haber sido notificados los no emplazados; de ahí que si tratarse de una anomalía procesal grave equiparable a la falta de emplazamiento al juicio y, por tanto, de una cuestión de orden público, podrá analizarse en cualquier estado del juicio, incluso en la apelación.

Y, la tesis jurisprudencial III.Jo.C. J/10, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, publicada en el Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 79, Julio de 1994, Materia: Civil, Octava Época, Página: 49 y Registro: 210947, de rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO".

En cumplimiento a esta determinación y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento como parte demandada, a la persona desconocida que se considere propietaria del bien inmueble motivo de la litis y a todo aquel que pueda tener algún derecho respecto al mismo, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio de veintinueve de enero de dos mil dieciséis y el presente proveído, haciéndole saber que la prestación principal que se reclama es la siguiente:

A) Que se declare por sentencia definitiva que ha operado en favor de Rosendo Tenorio Zambrano, la prescripción adquisitiva o usucapión, respecto del bien inmueble con superficie total de terreno de 901.00 M² (novecientos un metros cuadrados), ubicado en calle sin nombre, de la colonia "El Arbolito" de la villa Ocuilzapotlán, municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y coincidencias:

Al Norte.- 68.00 metros (sesenta y ocho metros) con la señora María del Carmen Hernández Ascencio.

Al Sur.- 88.00 metros (sesenta y ocho metros) con Juan Martínez Lavín.

Al Este.- 15.00 metros (quince metros) con Arturo Matus.

Al Oeste.- 11.50 metros (once metros con cincuenta centímetros) con calle sin nombre (actualmente de la colonia el Arbolito) de Villa Ocuilzapotlán, municipio de Centro, Tabasco.

Se hace saber a la parte demandada que tiene el término de cuarenta días hábiles, siguientes al de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y que se le concede el término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la aludida demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código Procesal Civil en vigor.

Segundo. Para el cumplimiento de lo anterior, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el numeral 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 205 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a la parte actora para que a la brevedad posible, proporcione copia de la demanda y documentos anexos, para correrle traslado a la persona llamada a juicio.

Hecho lo anterior, hágase del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas que anteceden."

³ Si como lo refiere la doctrina, "El litisconsorcio necesario, tiene lugar aunque la ley no lo establezca expresamente, en los siguientes casos: Cuando se ejercitan acciones constitutivas que tengan por objeto constituir un nuevo estado de derecho que sólo puede existir legalmente con relación a diversas personas... cuando se demanda... la nulidad de los acuerdos tomados por varias personas..." (Diccionario de Derecho Procesal Civil de don Eduardo Palares, cuarta edición, 1963, página 504), es incuestionable que encaja precisamente en esa figura, el caso en que se demanda la nulidad de un acuerdo (una compraventa) concertado entre varias partes, sin oír a una de ellas. Luego, si el efecto principal del litisconsorcio pasivo necesario, es el de que sólo puede haber una sentencia para todos los litisconsortes, está claro que el tribunal de alzada está en posibilidad de realizar oportunamente el examen correspondiente.

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CON ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA, DADO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA



No. - 8010

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 302/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por Brígido Reyes Torres, con fecha catorce de junio del dos mil diecisiete, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS; La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a **Brígido Reyes Torres**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *Contrato Privado de Donación, *Original de Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por el Registrador Público, *Oficio número 0078 signado por el coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, con sello original, * Recibo de Pago de Impuesto Predial número 5477, *Copia de Recibo de Pago B003240,*Plano Original, y cinco traslados, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la calle sin nombre del Poblado Guatacalca de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **262.80 m2, (doscientos sesenta y dos metros ochenta centímetros cuadrados)**, con las medidas y colindancias siguientes; al Norte: en **28.80 metros** con el señor Evelio Lázaro Torres, actualmente señor **Leonel Lázaro Hernández**; al Sur: en **29.60 metros** con el señor **Natividad Reyes Torres**; al Este, en **9.00 metros** con Calle sin nombre actualmente **Calle Francisco I. Madero**; y al Oeste, en **9.00 metros** con el señor Antonio Lázaro Hernández, actualmente señora **Esperanza Hernández**.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la Intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen **Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales;

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos; que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de

Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfnas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Brígido Reyes Torres**, a fin de que en un plazo de tres días manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **Leonel Lázaro Hernández, Natividad Reyes Torres y Esperanza Hernández**. Quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en el Poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

SÉPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones **las listas que se fijan en los tableros de este Juzgado**, autorizando para oír y recibirlas en su representación, así como para recoger toda clase documentos, al Licenciado **Francisco López Madrigal**, a quien designa como **abogado patrono**, designación que se le tiene por hecha, toda vez que el mismo cuenta con cédula profesional registrada en el libro que para tales efectos se tramita en este Tribunal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.
ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO

JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....." (DOS FIRMAS ILEGIBLES)

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (06) seis de septiembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa

de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ

No.- 8018

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 659/2014, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido la licenciada Mireya Hernández Arias endosatario en procuración de José Félix Pérez Zapata, contra Alberto Calderon Sarao., con fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

*... **Primero.** Téngase por presente a la licenciada MIREYA HERNANDEZ ARIAS, en su carácter de ejecutante y titular del documento base de la acción, con su escrito de cuenta, haciendo varios argumentos y tomando en cuenta que el avalúo emitido en autos, no fue objetado por ninguna de las partes, esta autoridad tuvo a bien aprobar el avalúo pericial emitido por el profesionista Ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO perito de la parte actora.

En este orden, para efectos legales, se tomarán como precio del remate y servirán como postura legal el avalúo, esto para que con el producto de su venta, se cubra la deuda reclamada por el ejecutante.

Atento a lo anterior, del avalúo, se toma como base para el remate el siguiente: del Ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, con respecto al predio:

1. Del poblado dos caibas de este municipio, valor comercial \$251, 500.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) el cual obra agregado en autos de la foja doscientos sesenta a la doscientos setenta nueve.

Segundo. Como lo solicita la ejecutante, en el presente juicio, en el escrito que se provee, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en al época de la demanda (2014), en relación con los numerales 434, 435 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a materia mercantil, **sáquese a ramate en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor** el siguiente bien mueble:

a). **Predio rustico**, ubicado en el poblado dos caibas de este municipio con las medidas y linderos siguientes: Al **Noréste:** 22.62 metros, con solar 1; Al **Sureste:** 18.23 metros, con solar 4, 17.22m, con solar 6; Al **Suroeste:** 2.10m, con andador sin nombre; 12.12 metros con solar 8; 13.10 metros con solar 7. Al **Noroeste:** 36.66 metros con parcela 105, con superficie .902.87 M2. Asignándosele a dicho predio un valor comercial que le corresponde al ejecutante MIREYA HERNANDEZ ARIAS \$251, 500.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Siendo postura legal, la que cubra el precio de este precio.

Tercero. Por otra parte, tal y como lo solicita la ejecutante, se hace hincapié que el bien inmueble que se sacara a remate en primer almoneda y al mejor postor,

esta inscrito en el registro publico de la propiedad y del comercio de Tabasco a nombre de ALBERTO CALDERON SARAO.

Cuarto: Con fundamento en el numeral 1411 del Código de Comercio, a fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS**, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de Villahermosa Tabasco, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbres más concurridos de esta Municipalidad, a través de la Actuaría Judicial de adscripción, en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, debiendo el licitador depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Norma Leticia Félix García; Juez Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante el tercer secretario judicial Vicente Tarango Gutiérrez; que certifica y da fe.

AL CALCE: DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS...*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.



No. - 8007

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

C. ANA KARINA JUÁREZ PIMENTEL (codemandada). PRESENTE

En el expediente número 280/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil de Inexistencia de Contrato de Compraventa y Pago de Daños y Perjuicios, promovido por **PEDRO HERNÁNDEZ VILLEGAS**, en su carácter de Representante legal y Administrador Único de la sociedad mercantil denominada "**VERSUR**" S.A. DE C.V. en contra de **ROLANDO AUGUSTO RUÍZ HERNÁNDEZ y OTROS**, con fechas siete de abril de dos mil diez y veinte de junio de dos mil diecisiete, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase al licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ VILLEGAS**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento que le fue hecho mediante proveído de fecha once de febrero de dos mil diez, y al respecto exhibe una escritura en copia certificada, así como copias certificadas del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración de riguroso dominio y suscripción de títulos y operaciones de crédito; por tanto, se tiene por subsanada tal omisión y se da entrada a la demanda en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ VILLEGAS**, en su carácter de representante legal y administrador único de la sociedad mercantil denominada "**VERSUR**", S.A. DE C.V., personalidad que tiene acreditada en autos con la escritura pública número 4,262, de la cual corre agregada copia en el presente expediente, para efectos con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: una escritura copia certificada, dos escritos originales y nueve traslados, mediante los cuales promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, en contra de los ciudadanos **ROLANDO AUGUSTO RUÍZ HERNÁNDEZ y ARMANDO JIMÉNEZ OLMOS**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en la casa número 16 (dieciséis), de la Privada de la Sierra, sita en el número 140 de la Avenida Paseo de la Sierra, Colonia Reforma de esta Ciudad, y la calle Manuel Dobiedo número 101, Segundo Piso, Colonia Tamulté de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, respectivamente; (1) **ANA KARINA JUÁREZ PIMENTEL y JOSUÉ MEDINA PADILLA**, con domicilio en la casa número 1, de la Privada de la Sierra, sita en el número 140, Avenida Paseo de la Sierra, Colonia Reforma de esta Ciudad; (2) **DANIEL DE JESÚS LÓPEZ TOLEDO**, con domicilio indistinto para ser emplazado a juicio, en la casa 8 (siete) de la Privada de la Sierra, sita en la Avenida Paseo de la Sierra número 140 de la Colonia Reforma de esta Ciudad; (3) **LUIS VALENCIA THOMAS, LILA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ**, con domicilio en la casa número 7 (siete) de la Privada de la Sierra, sita en el número 140, Avenida Paseo de la Sierra, Colonia Reforma de esta Ciudad; (4) **MINERVA PÉREZ GÓMEZ**, con domicilio ubicado en la casa número 16 (dieciséis) Privada de la Sierra, sita en el número 140, Avenida Paseo de la Sierra, Colonia Reforma de esta Ciudad; (5) **JESÚS RAFAEL TAPIA AGUILAR y MARÍA ESTHELA HERNÁNDEZ GOVEA**, con domicilio ubicado en la casa número 22 (veintidós) de la Privada de la Sierra, sita en el número 140, Avenida Paseo de la Sierra, Colonia Reforma de esta Ciudad; así como a los licenciados **FRANCISCO MADRIGAL MOHENO**, quien es titular de la Notaría Pública número 1, con domicilio para ser emplazado a juicio sito en Plaza Hidalgo número 28, Centro, Código Postal 88200 de Jalpa de Méndez, Tabasco; **JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ**, Notario Público número 31 (Treinta y Uno), con ejercicio en el Estado de Tabasco, Sede y Adscripción en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **MANUEL CERVANTES HERRERA**, Notario Público número 12 (doce) con ejercicio en el Estado de Tabasco, Sede y Adscripción en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilio ampliamente conocido, sito en la Avenida Adolfo Ruíz Cortinas, sin número, Colonia Casa Blanca de esta Ciudad, entre las Avenidas Prolongación de Francisco Javier Mina y Avenida Universidad; **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24 DEL DISTRITO FEDERAL**, **LICENCIADO JOSÉ SERRANO ACEVEDO**, con domicilio ubicado en Avenida José Vasconcelos, número 220-3, Colonia Condesa, Código Postal 06140 de México, Distrito Federal,

de quienes reclama las prestaciones siguientes:

A.- Se reconozca mediante sentencia ejecutoria, la inexistencia del poder supuestamente otorgado a los cc. **ROLANDO AUGUSTO RUÍZ HERNÁNDEZ y ARMANDO JIMÉNEZ OLMOS**, y que presuntamente se contiene en la Escritura Pública número 18,801, volumen 350, folio 48, del protocolo del Notario Público número 24, licenciado **JOSÉ SERRANO ACEVEDO**, del Distrito Federal.

Así como demás prestaciones contenidas en los incisos B), C, D, E, F, G, H, I y J, de su escrito inicial de demanda, la cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si la letra se insertaren.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 1881 al 1904 y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 216 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebeldía, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones al ubicado en la calle Reforma número 710-A, esquina calle Prolongación de Hidalgo, Colonia Rovirosa de esta Ciudad, autorizando indistintamente para tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos, a los licenciados **MOISÉS PÉREZ ZAPATA y CÉSAR AUGUSTO GALÁN SOSA**, lo anterior de conformidad con el artículo 138 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEXTO. Observándose que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor del licenciado **MOISÉS PÉREZ ZAPATA**, con fundamento en el artículo 2692 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionalista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho.

SEPTIMO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan de ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. En razón que el domicilio de los demandados **Notario Público número Uno, licenciado FRANCISCO MADRIGAL MOHENO y Notario Público número 24, licenciado JOSE SERRANO ACEVEDO**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, así como al ciudadano Juez competente de la ciudad de México, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordenen a quien corresponda den cumplimiento a la diligencia ordenada en el presente proveído, por razón de la distancia se le concede un término de cinco días más al demandado **Notario Público número 24, licenciado JOSE SERRANO ACEVEDO**, para que de contestación a la demanda; queda facultado el Juez exhortado, para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto.

NOVENO. Como lo solicita el promovente y de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles y 1303 del Código Civil, ambos Vigentes en el Estado, y como medida de conservación, gírese atento oficio al Registrador Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para efectos de que inscriba preventivamente la presente demanda, la cual deberá remitirse por duplicado, para los efectos de que se haga la anotación en los libros correspondiente de que el bien al que se refiere se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **CLAUDIA ZAPATA DÍAZ**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciada **JOSÉ REFUGIO ROSILES SÁNCHEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

(AUTO DE FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MOISÉS PÉREZ ZAPATA**, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que su representada no cuenta con ningún dato referente a la codemandada **ANA KARINA JUÁREZ PIMENTAL**, solicitado en el oficio número

2801264200/0391/2017, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia de lo anterior, y toda vez que no se ha podido localizar domicilio alguno de la demandada **ANA KARINA JUÁREZ PIMENTEL**, no obstante de que para ese fin se solicitaron Informes a diversas dependencias e instituciones, sin obtener resultado alguno, en consecuencia, ante dicha imposibilidad y con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del código de procedimientos civiles vigente en el estado, se ordena emplazar a juicio a la codemandada **ANA KARINA JUÁREZ PIMENTEL**, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha siete de abril de dos mil diez, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la codemandada **ANA KARINA JUÁREZ PIMENTEL**, y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actiui

asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL
LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO.



No. - 8009

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 351/2016 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ARMANDO BARBERIO SALAZAR**, CON FECHA TREINTA Y UNO Y SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTARON DOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

CUENTA SECRETARIAL. En treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, la suscrita Secretaría Judicial de acuerdos de la Mesa Civil, da cuenta al Juez con el escrito signado por **Armando Barberio Salazar**, recibido en diecinueve del mes y año en curso. Conste

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; REPÚBLICA MEXICANA, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS.- La cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO.- Se tiene por presentado con su escrito de cuenta a **Armando Barberio Salazar**, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, según se desprende del cómputo secretarial que antecede, y precisa que el domicilio correcto de los colindantes **Anali Gutiérrez Ventura** y **Alejandrina Pérez Gutiérrez**; la primera de los mencionados se ubica en la calle el Tejón, manzana 14, lote seis del Fraccionamiento Pomoca de la Ranchería Saloya Segunda Sección, y la segunda en la calle el Tejón, manzana 14 lote ocho del Fraccionamiento Pomoca de la Ranchería Saloya Segunda Sección, de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

Con base en lo anterior, se ordena turnar los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para que proceda a notificar a los colindantes del presente procedimiento, en términos del auto de inicio de siete de octubre del presente año, con inserción del presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO. DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **ARMANDO BARBERIO SALAZAR**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *Original del Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, *Copia simple de credencial de elector a nombre de **ARMANDO BARBERIO SALAZAR**, *Certificado de no Propiedad del Instituto Registral del Estado, *Copia de oficio número 249 signado por el Coordinador General de Catastro de Nacajuca, Tabasco, con sello original, *Copia simple de un escrito, *Oficio número 884 del Instituto Registral del Estado, *Plano Original, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en el Fraccionamiento Pomoca de la Ranchería Saloya Primera Sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 219.56 m² (**DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS, PUNTO CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS**), con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: en 33.10 metros con **ANALI GUTIÉRREZ VENTURA**; al SURESTE: en 29.63 metros con **ALEJANDRINA PÉREZ GUTIÉRREZ**; al SUROESTE: en 7.82 metros con Calle de Acceso; y al NOROESTE: en 07.00 metros, con **ARMANDO BARBERIO SALAZAR**.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, después aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen **Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicados de forma legibles**, esto es, en las dimensiones que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción no contenciosa la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible cumplirse al realizarse publicaciones diáfanos y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **ARMANDO BARBERIO SALAZAR**, a fin de que en un plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo,

las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes quienes resultan ser **ANALI GUTIERREZ VENTURA** y **ALEJANDRINA PÉREZ GUTIÉRREZ**, quienes tienen su domicilio, el primero en el Fraccionamiento Pomoca, callejón Tejón, Lote 06, Manzana 14, de la Ranchería Saloya, Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, y el segundo en el Fraccionamiento Pomoca, callejón Tejón, Lote 08, Manzana 14, de la Ranchería Saloya, Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.

Se le hace saber al promovente en cuanto a su ofrecimiento de acompañar a la actuaría, que deberá apersonarse al juzgado a agendar fecha con la fedataria judicial y llevar a efecto la notificación señalada.

SÉPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- No obstante a que el promovente en su escrito inicial de demanda señala como domicilio procesal para recibir toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado de Paz, al efecto es de decir que no ha lugar a tenerle por señalado dicho domicilio, tomando en consideración que el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, no lo contempla, por lo tanto y acorde al arábigo antes invocado, este a quo le señala para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Autorizando para tales efectos y se les entregue todo tipo de documentos, a los licenciados **RENÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, **RAUL PONCE SANCHEZ** y al ciudadano **LUÍS ADRIAN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**. Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo en cuanto la designación de abogado patrono de los profesionistas citados, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la que hace a favor de los Licenciados **RENÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ** y **RAUL PONCE SANCHEZ**, ya que cuentan con cédulas profesionales inscritas en el libro de registros que se lleva en este Juzgado.

NOVENO. En cuanto a la devolución del contrato de cesión de derechos de posesión que solicita el ciudadano **ARMANDO BARBERIO SALAZAR**, dígamele que no ha lugar acordar favorable su petición, en virtud de que dicha documental es base de su pretensión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (25) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.


LIC. DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT.



No.- 8008

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO,
JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

"EDICTOS"

En el expediente civil número 193/2017 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM REI MEMORIAM, promovido por los ciudadanos FREDDY GARCÍA JIMÉNEZ, LOURDES MÉNDEZ VELÁZQUEZ, JONAHATAN, OBED Y PERLA ESTEFANÍA TODOS DE APELLIDOS GARCÍA MÉNDEZ, con fecha quince del presente mes y año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTO. El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos FREDDY GARCÍA JIMÉNEZ, LOURDES MÉNDEZ VELÁZQUEZ, JONAHATAN, OBED Y PERLA ESTEFANÍA TODOS DE APELLIDOS GARCÍA MÉNDEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña consistentes en:

- Original del contrato privado de compraventa de la minuta de los derechos de posesión de fecha veintiséis de diciembre de dos mil doce, en el que aparece como vendedor RUBICEL CRUZ PINEDA, y el cual contiene notificación catastral, manifestación catastral y declaración de traslado de dominio.
- Original del Certificado de no propiedad, del predio de la Ranchería Huacta y Tequila Tercera Sección de Jalapa, Tabasco, con superficie de 20,000.00 MTS, de fecha veintuno de julio de dos mil diecisiete, expedido por el licenciado ROGER CHABLE MÉNDEZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, adjunto el escrito de solicitud de certificado de negatividad de fecha seis de julio de dos mil diecisiete.
- Original del contrato privado de compraventa de la minuta de derechos de posesión de fecha veintiséis de diciembre de dos mil doce, en el que aparece como vendedoras CARMEN FÉLIX MAYO Y SANTOS PÉREZ CRUZ, y el cual contiene notificación catastral manifestación catastral de fechas once de diciembre de dos mil trece, un plano del predio ubicado en la Ranchería Huacta y Tequila Tercera Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco, con superficie de 12,403.00 M2 y una declaración de traslado de dominio de fecha veintiséis de Noviembre de Dos Mil Doce.
- Original del Certificado de no propiedad, del predio de la Ranchería Huacta y Tequila tercera Sección de Jalapa, Tabasco, con superficie de 12,403.00 MTS, de fecha veintuno de julio de dos mil diecisiete, expedido por el licenciado ROGER CHABLE MÉNDEZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, adjunto el escrito de solicitud de certificado de negatividad de fecha seis de julio de dos mil diecisiete.
- Un plano de la Ranchería Huacta y Tequila tercera sección de Jalapa, Tabasco, con desglose de superficie 12,403.00 M2.
- Dos constancias catastrales de los predios rústicos con una superficie de 20,000.00 M2 y 12,403.00 M2, expedidos por la licenciada GLORIA ESMERALDA JIMENEZ HERNÁNDEZ, Subdirectora de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.
- Un plano del predio ubicado en la Ranchería Huacta y Tequila Tercera Sección de Jalapa, Tabasco, desglose de superficie SUB. PREDIO 02.00.00 Ha. con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM REI MEMORIAM, respecto a los predios rústicos ubicados en: la Ranchería Huacta y Tequila Tercera Sección de Jalapa, Tabasco, constantes de una superficie de 20,000.00 m2; los cuales se encuentran localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 167.00 metros con camino vecinal.

AL SUR: 170.00 metros con Felicit Ascencio Magdonald.

AL ESTE: 118.88 metros con José Félix Arias y Santos Pérez Cruz.

AL OESTE: 128.00 metros con Bernabé Pérez Macaña.

12,403.00; metros cuadrados, los cuales se encuentran localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 202.00 metros con José Félix Arias.

AL SUR: 202.00 metros con Felicit Ascencio Pérez.

AL ESTE: 62.00 metros con Daniel Ascencio Pérez.

AL OESTE: 61.00 metros con Freddy García Jiménez, Lourdes Méndez Velázquez, Jonahatan García Méndez, Obed García Méndez y Perla Estefanía García Méndez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30,877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, formese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dimitir sus derechos; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del Juzgado Mixto, Instituto Registral del estado con sede en Jalapa, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Centro de procuración de Justicia con sede en Jalapa, Tabasco, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, así como al director del catastro, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL, de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito.

SEXTO. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese Instituto Registral de esta Jurisdicción, con domicilio, con domicilio ampliamente conocido, así como a los colindantes FELICITO ASCENCIO MAGDONALD, JOSE FELIX ARIAS, SANTOS PEREZ CRUZ, BERNABE PEREZ MAGAÑA, FELICITO ASCENCIO PEREZ Y DANIEL ASCENCIO PEREZ, todos con domicilio ubicado en Ranchería Huacta y Tequila Tercera Sección, Jalapa Tabasco; así para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

SEPTIMO. En lo que respecta a los ciudadanos FREDDY GARCÍA JIMENEZ, LOURDES MÉNDEZ VELÁZQUEZ, JONAHATAN GARCÍA MÉNDEZ, OBED GARCÍA MÉNDEZ, PERLA ESTEFANÍA GARCÍA MÉNDEZ, se omite su emplazamiento en virtud de ser los promoventes del presente juicio, por lo que se ordena notificar el presente proveído, en el domicilio señalado en ésta Ciudad, para citas y notificaciones, la cual debe ser de forma personal o por conducto de la persona autorizada para tal efecto.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrezca el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Téngase a las partes actoras, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en la Avenida José María Pino Suárez, número 704, altos, Departamento B, Colonia Centro, de esta Ciudad, Jalapa, Tabasco, así mismo autorizan a los Licenciados, Magdaleno Méndez Morales y Juan Carlos Santos Damián para tales efectos y designando como abogado patrono a el primero de los mencionados, de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DE PAZ A HACER VALER SUS DERECHOS.

ATENTAMENTE

SECRETARIA JUDICIAL DE



MARIA RAMOS VAZQUEZ

No. - 8006

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

Al público en general.
Presente.

En el expediente 75/2001, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **Ulises Chávez Vélez**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada **Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable**, seguido actualmente por **Miguel Ángel Mوهeno Rosado**; en contra de **Manolo Sánchez Thomas y Matilde Jiménez Ramón**; con fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, se dictó un auto mismo, que copiado a la letra establece lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el ingeniero **Federico A. Calzada Peláez**, perito valuador de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara que en su avalúo emitido se asentó como colindancia Oeste, el lote 186, siendo lo correcto con **Amparo Acosta**, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Téngase a la licenciada **MARISOL RUIZ OLAN**, abogada patrono de la parte actora, con el escrito que se provee, haciendo mención que el monto del valor comercial estipulado en el punto segundo del auto del dos de agosto de dos mil diecisiete, por la cantidad de \$1'820,000.00 (un millón ochocientos veinte mil pesos 00/100 m.n.), es incorrecto, siendo lo correcto la cantidad de \$1'915,000.00 (un millón novecientos quince mil pesos 00/100 m.n.).

Por lo expuesto en el párrafo que precede, se declara nulo el auto del dos de agosto de dos mil diecisiete, incluyendo la fecha señalada en el mismo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 114 y 236 del Código de

Procedimientos Civiles en Vigor, en consecuencia se proceda a proveer lo conducente en los puntos siguientes.

TERCERO. Toda vez que ninguna de las partes, ni acreedores reembargantes, desahogaron la vista dada en el punto primero del auto de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en relación al avalúo emitido por el perito de la parte actora, ingeniero **Federico A. Calzada Peláez**, del inmueble motivo de ejecución, en consecuencia, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo en su momento oportuno.

Con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

a) Predio urbano, ubicado en la calle Margarita maza de Juárez número 221, colonia Jesús García de esta Ciudad, propiedad de Manolo Sánchez Thomas, con una superficie de 260.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte** en 10.00 metros con la calle Margarita Maza de Juárez; **al Sur** en 10.17 metros con Amparo Acosta; **al Este** en 26.51 metros con **José Cruz Cantú**; **al Oeste** en 26.16 metros con Amparo Acosta; mismo que fuera inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 3411 del libro general de entradas a folios de 8,188 al 8,189 del libro de extractos volumen 98, al cual se le asigna un valor comercial de **\$1'915,000.00 (un millón novecientos quince mil pesos 00/100 m.n.)** el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al

diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete** días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

***EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLAS.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **dos veces de siete en siete días**; se expide el presente **edicto** con fecha **seis** del mes de **septiembre de dos mil diecisiete**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



secretario judicial.

Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 370 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, se solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. (J); Bn. Época; Ia. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 8039

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

VICTOR MARCELO VEGA BRUNER:

P r e s e n t e .

En el expediente 361/2016, relativo al juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la extinta Lydia Isabel Bruner Loperena, promovido por Lydia Isabel Vega Bruner, José Antonio Vega Bruner, Agustín Miguel Vega Bruner, Patricia Olga Bruner Loperena, Susana Josefina Bruner Loperena, Víctor Vega Briseño y Marcela Leticia Vega Briseño, se dictaron dos autos que copiados a la letra establecen:

AUTO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE:

Villahermosa, Tabasco, a treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

En el Juzgado Tercero familiar de primera instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentada a la Lydia Isabel Vega Bruner, con su escrito de cuenta, con el cual hace entrega del exhorto número 84/2017, remitido por M.D. Martín Paredes Castro, Administrador de Gestión Judicial de los Juzgados Civil y Familiar del Distrito Judicial de Solidaridad, Quintana Roo, sin diligenciar por las razones que expone, por lo que se agrega a autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los Informes, signados por el Jefe del Departamento Jurídico de Comisión Federal de Electricidad, el Jefe del Departamento Jurídico de Teléfonos de México, a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco, Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto Nacional Electoral (INE), Dirección General de Policía Estatal de Caminos, Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco y al Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, que el ciudadano VICTOR MARCELO VEGA BRUNER, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho heredero que tiene un TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS, para señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de TRES DÍAS hábiles, dicho término empezara a contar a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el proveído el auto inicial de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado Adelberto Oramas Campos, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la

Secretaría Judicial de Acuerdos licenciada Ana María Mondragón Morales, quien certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS:

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los Ciudadanos LYDIA ISABEL VEGA BRUNER, JOSÉ ANTONIO VEGA BRUNER, AGUSTIN MIGUEL VEGA BRUNER, PATRICIA OLGA BRUNER LOPERENA, SUSANA JOSEFINA BRUNER LOPERENA, VÍCTOR VEGA BRISEÑO Y MARCELA LETICIA VEGA BRISEÑO, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en original de: (1) acta de defunción original, (1) testamento original, (2) escrituras en copia simple, (8) actas de nacimiento originales, con los que promueven juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la extinta LYDIA ISABEL BRUNER LOPERENA quien falleció el treinta de diciembre de dos mil quince, a consecuencia de bronquitis aguda, 7 días, teniendo como su último domicilio el ubicado en la Carretera a la Isla, kilómetro 4.8, Colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1724 al 1727, 1340, 1341, 1342, 1349, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 633, 635, 636, 637 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1585 del Código Civil y 242, fracción II y 489, fracción I del Código de Procedimientos Civiles, ambos para esta Entidad en vigor, gírese oficio al Director General del Instituto Registral del Estado de Tabasco y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen en sus respectivas competencias, a LYDIA ISABEL BRUNER LOPERENA quien falleció el treinta de diciembre de dos mil quince, a consecuencia de bronquitis aguda, 7 días, teniendo como su último domicilio el ubicado en la Carretera a la Isla, kilómetro 4.8, Colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad, en esa dependencia a su digno cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria que sea posterior al testamento contenido en la escritura 11,261, de fecha tres de octubre de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público Número Treinta y Cuatro de esta ciudad, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado.

conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. Para estar en condiciones de ordenar la notificación por edictos del ciudadano VÍCTOR MARCELO VEGA BRUNER, dígase que deberán de exhibir el RFC y/o CURP de éste para girar los oficios de estilo a las dependencias correspondientes para la localización del domicilio de VÍCTOR MARCELO VEGA BRUNER.

QUINTO. En virtud de lo anterior se reserva de señalar fecha para que se celebre la junta prevista por los artículos 635, 636 y 637 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. De igual forma se requiere a los denunciante para efectos de que manifiestan *bajo protesta de decir verdad*, si existen otras personas que tengan derecho a heredar en la presente sucesión.

SÉPTIMO. Los denunciante designan como representante común de entre ellos a la ciudadana LYDIA ISABEL VEGA BRUNER, de conformidad con los artículos 74, 69 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada.

OCTAVO. Los denunciante señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en el Local 38, Perifoneo Plaza San Luis, Colonia Tamulte de esta ciudad, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a la Licenciada

CHUINA DEL CARMEN BATUM SÁNCHEZ y a la C. MARTHA DE DIOS ADORNO, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana ROSALINDA SANTANA PÉREZ, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado que se editen en esta ciudad, publíquese por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.



[Firma]
LIC. ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES.

[Firma]

Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (01-9933)-15-3958



No. - 8036

MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

C. NIDIA BOLÍVAR MARÍN y/o NIVIA
BOLÍVAR DE LÓPEZ, albacea testamentaria del extinto
Licenciado CÁNDIDO LÓPEZ BARRADAS.
PRESENTE

En el expediente número 496/2014, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL, promovido por VERÓNICA CASTILLO DOMÍNGUEZ, por su propio derecho, en contra de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL EXTINTO LICENCIADO CANDIDO LÓPEZ BARRADAS, por conducto de su ALBACEA O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, con fechas dieciséis de octubre de dos mil catorce, trece de junio, dieciocho de agosto y cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se dictaron cuatro autos que a la letra dicen:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (16) DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase al ciudadano MANUEL ROBLES RAMÓN con su escrito de demanda y documento(s) anexo(s) consistente(s) en un recibo original, un pliego de posiciones original y un traslado, promoviendo MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL, para efectos de obtener la confesión judicial bajo protesta de decir verdad de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL EXTINTO LICENCIADO CANDIDO LÓPEZ BARRADAS, por conducto de su albacea o quien legalmente la representa, quien tiene su domicilio en la CALLE JOAQUÍN PEREDO NÚMERO 506 DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 154, 155 y 156 del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Atento a lo anterior y por conducto de la Actuaría Judicial de Adscripción, cítese a la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL EXTINTO LICENCIADO CANDIDO LÓPEZ BARRADAS, por conducto de su albacea o quien legalmente la representa, quien puede ser notificada en su domicilio antes señalado, a las **ONCE HORAS EN PUNTO DEL SEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, para que comparezca ante la Sala de este Juzgado, a efectos de absolver aquellas posiciones que en sobre cerrado exhibe la oferente de la prueba, previa identificación, para los efectos de la confesión judicial, apercibido de ser declarado confeso de las que previamente se calificquen de legales en caso de dejar de comparecer sin justa causa, lo anterior con fundamento en los artículos 254 fracción II y 257 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, debiendo además la Actuaría Judicial en el momento de la notificación, hacerle saber que el actor de estos MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL, es la ciudadana VERÓNICA CASTILLO DOMÍNGUEZ, con motivo de acreditar la existencia de la deuda que en vida adquirió el extinto letrado.

CUARTO. Guárdese el pliego de posiciones en la caja de seguridad del Juzgado.

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 104-ALTOS DE LA CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados FLAVIO AMADO EVERARDO JIMÉNEZ, PILAR JIMÉNEZ y CARLOS MARIO LÓPEZ PRIEGO; de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Notifíquese PERSONALMENTE y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada MARIELA PÉREZ LEÓN, que autoriza, certifica y da fe.

(AUTO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana VERÓNICA CASTILLO DOMÍNGUEZ parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de NIDIA BOLÍVAR MARÍN y/o NIVIA BOLÍVAR DE LÓPEZ, albacea testamentaria del extinto licenciado CÁNDIDO LÓPEZ BARRADAS, en consecuencia, se ordena notificar a NIVIA BOLÍVAR DE LÓPEZ, albacea testamentaria del extinto licenciado CÁNDIDO LÓPEZ BARRADAS, el auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, y los autos de fecha quince de octubre de dos mil quince, nueve de mayo del dos mil dieciséis, diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, seis de abril de dos mil diecisiete, veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, así como del presente proveyó; por medio de EDICTOS que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad**, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirviendo de mandamiento el auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce.

En consecuencia de lo anterior esta Autoridad tiene a bien señalar de nueva cuenta las **NUEVE TREINTA HORAS EN PUNTO DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, para el desahogo de la diligencia de confesión judicial a cargo de la ciudadana NIDIA BOLÍVAR MARÍN Y/O NIVIA BOLÍVAR VIUDA DE LÓPEZ, albacea cubra el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

(AUTO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a la Ciudadana VERONICA CASTILLO DOMINGUEZ, promovente en la presente causa, con su escrito de cuenta, mediante el cual, hace devolución por los motivos expuestos en su ocurso que provee, de los edictos expedidos por esta autoridad el veintiuno de agosto de presente año, mismos que se agregan en autos sin que surtan efecto legal alguno.

SEGUNDO. De igual forma, como lo peticiona la citada promovente, se señala de nueva cuenta las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, para el desahogo de la diligencia de confesión judicial a cargo de la Ciudadana NIDIA BOLIVAR MARIN y/o

NIDIA BOLIVAR VIUDA DE LOPEZ, albacea testamentaria del extinto licenciado **CANDIDO LOPEZ BARRADAS**, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce.

En virtud de lo anterior, elabórense los edictos ordenados en el auto de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, conjuntamente con el presente proveído.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **NIDIA BOLÍVAR MARÍN** y/o **NIVIA BOLÍVAR DE LÓPEZ**, albacea testamentaria del extinto licenciado **CÁNDIDO LÓPEZ BARRADAS**, y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, testamentaria del extinto licenciado **CÁNDIDO LÓPEZ BARRADAS**, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **NIDIA BOLÍVAR MARÍN** y/o **NIVIA BOLÍVAR DE LÓPEZ**, albacea testamentaria del extinto licenciado **CÁNDIDO LÓPEZ BARRADAS**, y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

(AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la parte actora **VERÓNICA CASTILLO DOMÍNGUEZ**, con su escrito de cuenta y como lo solicita toda vez que los juzgadores podrán en cualquier tiempo, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento; sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes, de conformidad con el numeral 114 penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, esta autoridad ordena regularizar el presente procedimiento, haciéndole saber a las partes que el presente procedimiento de Medios Preparatorios a Juicio lo promovió la **C. VERÓNICA CASTILLO DOMÍNGUEZ**, y no el **C. MANUEL ROBLES RAMÓN**, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debiéndose elaborar los edictos ordenados en el auto de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, conjuntamente con el presente proveído.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **NIDIA BOLÍVAR MARÍN** y/o **NIVIA BOLÍVAR DE LÓPEZ**, albacea testamentaria del extinto licenciado **CÁNDIDO LÓPEZ BARRADAS**, y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído,

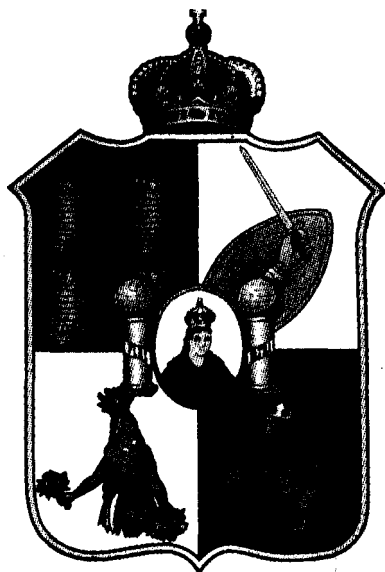
EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

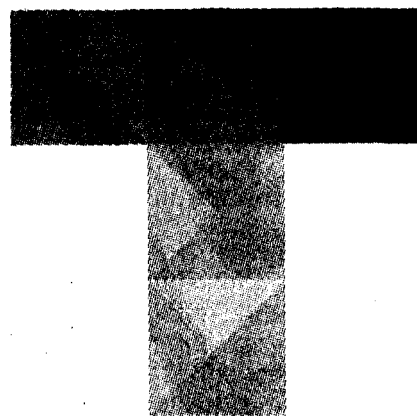
LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO

INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 8031	CONVOCATORIA: 020 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL. SRÍA DE ADMON. Adquisición de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio...	1
No.- 8030	ACUERDO AE/3/REC/2017/FGE/RCAGE/LI/RR/006 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. TAB...	2
No.- 8029	ACUERDO GENERAL. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.....	5
No.- 8032	SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADO, ABANDONADO O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO (133) Unidades Motrices.....	14
No.- 8033	SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADO, ABANDONADO O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO (166) Unidades Motrices.....	20
No.- 8044	CONVOCATORIA: 001 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL. INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA..	26
No.- 8037	DIVORCIO NECESARIO EXP. 59/2017.....	27
No.- 8038	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0987/2017.....	28
No.- 8035	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 667/2016.....	29
No.- 8040	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 960/2017.....	32
No.- 8041	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 116/2013.....	33
No.- 8034	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 64/2012.....	34
No.- 8021	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 864/2017.....	35
No.- 8025	DIVORCIO NECESARIO EXP. 00804/2007.....	36
No.- 8019	JUICIO ORDINARIA CIVIL DE CANCELACIÓN DE EMBARGO Y/O ANOTACIÓN REGISTRAL EXP. 187/2017.....	37
No.- 8022	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN EXP. 345/2016.....	39
No.- 8020	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 164/2015.....	41
No.- 8023	JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO EXP. 285/1993.....	43
No.- 8024	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 59/2016.....	45
No.- 8010	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 302/2017.....	47
No.- 8018	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 659/2014.....	48
No.- 8007	JUICIO ORD. CIVIL DE INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EXP. 280/2010.....	49
No.- 8009	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 351/2016.....	50
No.- 8008	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 193/2017.....	52
No.- 8006	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 75/2001.....	53
No.- 8039	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 361/2016.....	55
No.- 8036	MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL EXP. 496/2014.....	57
	INDICE.....	59
	ESCUDO.....	60



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de
Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de
Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados
en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle
Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a
los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**